

NOTIFICACION ANUAL PARA LOS PADRES /TUTORES

Año Escolar 2017 - 2018
Distrito Escolar Unificado de Inglewood
Dr. Thelma Meléndez de Santa Ana
State Administrator

Aviso anual para los padres/tutores de los estudiantes inscritos en el Distrito Escolar Unificado de Inglewood. Este aviso, el cual es requerido por el Código de Educación 48980, le proporciona importante información con relación a cada estudiante inscrito, incluyendo los derechos y responsabilidades de los padres/tutores. Por favor revise cuidadosamente este aviso y comuníquese con el director de la escuela de su hijo/a si requiere más información. Si es necesario, en cada escuela están disponibles copias adicionales de esta noticia. Las abreviaciones al final de cada sección se refieren al Código Educacional (C.E.), secciones donde usted encuentra más información. También están disponibles en cada escuela material referente al Código Educacional (manual de comportamiento estudiantil, etc.)

ADMISION

**Acreditación Escolar
(Código de Educación 35178.4)**

Requiere que la mesa directiva notifique oficialmente en una reunión convocada si la escuela es seleccionada para ser acreditada por la Western Association of Schools and Colleges, si pierde la acreditación se requiere notificar por escrito a los padre/tutores de los alumnos sobre la pérdida de categoría y posibles consecuencias. (Añadida por AB 1725, CH 598, Estatuto del 2001)

**Inmunización Requerida para
Admisión
(Código de Educación 46010.5)**

B.P. 5111.5141.33

El Distrito Escolar no puede admitir incondicionalmente a ningún estudiante a menos que él o ella hayan recibido sus vacunas antes del primer ingreso escolar. Él / ella debe estar vacunado contra la difteria, tos ferina, tétano, poliomielitis, viruelas, paperas, rubeola y Hepatitis B, como se especifica y con las sustancias de inmunización aprobadas por el Departamento del Estado, excepto los estudiantes que cumplan la edad de siete años, no se les requerirá las vacunas contra la tos ferina y de paperas, todos los estudiantes que se inscriban en el kínder, deben estar vacunados contra el Hepatitis B. Efectivo el 1ro de julio del 1999, todos los estudiantes al comenzar el séptimo grado.

**Requisitos de Vacunación
(Código de Educación 46010.5)**

El Distrito requiere que excluyan a los alumnos que no hayan cumplido con los requisitos de vacunas. El Distrito dará referencias a los padres/tutores de los lugares de servicios médicos donde pueda obtener los servicios de vacunas.

**Admisión Escolar
(Código de Educación 48000)**

B.P. 5111

- La asistencia al kínder no es mandataria.
- La mayoría de los estudiantes ingresan a la escuela pública al kínder si cumplen los requisitos de la edad.

Los estudiantes que cumplen 5 años antes del 1ro de septiembre pueden ser admitidos el primer mes de escuela o después.

- La admisión anticipada es prohibida por el Código Educacional 48210 que indica "los niños que tienen menos de 6 años son excluidos de escuelas públicas" excepto lo provisto en este código.
- Después de un año de kínder o cumpliendo los 6 años el o antes del 1ro de septiembre el estudiante tiene el derecho de ser promovido al primer grado, referente al Código Educacional 48011.

**Admisión al Primer Grado después del
Kínder**

(Código de Educación 200)

Es la póliza del Estado de California de proveer escuela pública a todas las personas sin importar el sexo, grupo étnico, identificación, raza, nacionalidad, religión, discapacidad física o mental, igualdad de derechos y oportunidades en la institución de educación del estado. El propósito de esta sección es de prohibir actos contrarios a esta póliza, y así poder remediarlo.

**Estableciendo Residencia
(Código de Educación 48204)(b)**

B.P. 5111.1

Residencia- CE 48200 y 48204

Un menor entre las edades de 6 a 18 está sujeto a recibir educación obligatoria y, a menos que sea exento, se debe inscribir en la escuela en el distrito escolar en el cual se localice la residencia de cualquiera de los dos padres o tutor legal.

Un alumno cumple con los requisitos de residencia si su padre es transferido o está pendiente de traslado a una instalación militar dentro de los límites del distrito escolar mientras está en servicio militar activo de acuerdo con una orden militar oficial. La escuela puede aceptar las solicitudes de inscripción por medios electrónicos, y el padre debe proporcionar prueba de residencia dentro de los 10 días después de la fecha de llegada publicada en la documentación oficial.

Un alumno también puede cumplir con los requisitos de residencia para asistencia escolar en un distrito escolar, si él o ella es cualquiera de los siguientes:

- (1) Ubicado en un hogar adoptivo o institución licenciada de niños dentro de los límites del distrito escolar de acuerdo con un compromiso de ubicación bajo el Código de Bienestar e Instituciones.*
- (2) Un joven de crianza que permanece es su escuela de origen.*
- (3) Un joven emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar.*
- (4) Viviendo en el domicilio de un adulto que proporcione el cuidado que esté localizado dentro de los límites del distrito escolar.*
- (5) Residiendo en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito.*
- (6) Viviendo con un padre o tutor legal en su lugar de su empleo*

dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 3 días durante la semana escolar.

Un distrito escolar también puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia en el distrito escolar si uno o ambos padres o tutores legales del alumno trabaja(n) físicamente dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. *Una vez que se considere que el alumno ha cumplido con los requisitos de residencia en esta manera, el alumno no tiene que volver a aplicar cada año siempre que un padre o tutor legal sigue trabajando físicamente dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar.*

La residencia se establece cuando el padre de un alumno o tutor legal reside fuera de los límites de ese distrito escolar, pero trabaja y vive con el alumno en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 3 días durante la semana escolar.

ASISTENCIA

Opciones de Asistencia (Código de Educación 48980(h))

La notificación avisa a los Padres/ Tutores de las opciones de asistencia vigentes, y opciones de asistencia locales disponibles en el distrito escolar. Este componente de la notificación deberá incluir todas las opciones incluyendo los requisitos para establecer residencia para la asistencia escolar, opciones programáticas especiales disponibles dentro de su área de asistencia, y programas especiales. Opciones disponibles para permisos fuera y dentro del distrito. Este componente de la notificación deberá incluir la descripción de todas las opciones, procedimientos para solicitar asistencia o programas en otras áreas, la forma de solicitud del distrito, y la descripción del proceso de apelación disponible, si existe alguno para los padres que les niegan el traslado de asistencia. Nota: La sección también requiere que el Estado muestre explicación de los estatutos vigentes y opciones de asistencia, incluyendo C.E. 35160.5, 46600 *et seq.*, 48204(b), y 48300 *et seq.*, (Re-deletreada por SB 512, Ch 677, Estatuto del 2005).

El distrito escolar solicitará que el padre o tutor legal proporcione evidencia razonable de que un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela. Si un empleado del distrito escolar razonablemente cree que el padre o tutor legal ha proporcionado evidencia falsa o no confiable de residencia, el distrito puede tomar esfuerzos razonables para determinar que el alumno actualmente cumple con los requisitos de residencia. El Distrito Escolar de Inglewood ha adoptado una política del consejo escolar con respecto al proceso que sigue para conducir investigaciones para determinar si un alumno cumple con los requisitos de residencia. Una copia de la política del consejo escolar se puede obtener mediante _____.

**Reducción de Grado,
Pérdida de Crédito Académico
(Código de Educación EC 48980 (j))**
Requiere notificación anual para asesorar a los padres que *ningún* alumno puede perder o ser retenido de grado académico por ausencias validas en referencia a EC 48205 si las tareas o exámenes perdidos pueden ser proporcionados y son terminados de modo satisfactorio en un tiempo razonable. Requiere incluir el texto completo del EC 48205 en la notificación anual. (Re-deletreada por SB 512, Ch 677, Estatutos del 2005)

Reducción de Grado/Pérdida de Crédito Académico/Ausencias (Código de Educación 48205)

Alumnos, consentimiento por escrito de sus padres o tutores legales, podrán ser dispensados de la escuela para participar en ejercicios de la religión o para recibir enseñanza moral o religiosa.

A ningún alumno se le podrá bajar de calificación o quitar crédito académico por ausencia(s) justificada(s), si las tareas y exámenes faltantes que se puedan proveer razonablemente son completadas satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable.

- (a) No obstante en la Sección 42800, un alumno deberá ser dispensado de la escuela cuando la ausencia sea:
- (1) Debida a una enfermedad de el o ella.

- (2) Debida a cuarentena bajo la supervisión de un oficial de la salud del condado o de la ciudad.
- (3) Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de los optometrista o quiropráctico,
- (4) Para el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por mas de un día si los servicios funerarios son en California no más de tres días si los servicios funerarios son fuera de california.
- (5) Para el propósito de actuar como jurado en la manera que provee la ley.
- (6) Debida a enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño del cual el estudiante es el padre custodio.
- (7) Por Razones justificables, incluyendo, pero no limitando a, una comparecencia ante el tribunal, asistencia a los servicios funerarios, practicas de un dia festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, asistencia a conferencias de empleo, o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización no lucrativa cuando el padre o tutor legal ha hecho una petición por escrito para la ausencia del alumno y ha sido autorizada por el director o representante asignado de acuerdo a las normas uniformes establecidas por la mesa directiva.
- (8) Con el propósito de servir como miembro de un distrito electoral para una eleccion de acuerdo a **la Sección 12302 del Código Electoral.**
- (9) Con el propósito de pasar el tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, que es un miembro activo de los servicios uniformados, según lo definido en el C.E. § 49701, y, ha sido llamado al servicio, esta de licencia, o ha regresado de forma inmediata, del despliegue a una zona de combate o de una posición de apoyo táctico. Las ausencias concedidas conforme a este párrafo serán concedidas por un periodo de tiempo que se determinara a la discreción del

superintendente del distrito escolar.

- (10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
- (b) A un alumno ausente de la escuela bajo esta sección se le debe permitir completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan ser proveídos razonablemente y, al completarlas satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable, le deberán dar crédito completo. El maestro de *la* clase de la que el alumno estuvo ausente determinará *cuáles* exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a, los exámenes y tareas que el estudiante o perdió durante la ausencia.
- (c) Para el propósito de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder de cuatro horas por semestre.
- (d) Las ausencias de acuerdo a esta sección se considerarán ausencias al computarizar el promedio de asistencia diaria y no generará pagos distribuidos por el estado.
- (e) “Familia inmediata”, como se usa en esta sección, tiene el mismo significado que en la Sección 45194, salvo que las referencias allí a “empleado”, se deben considerar referencias a “alumno”. **(Re deletreado por SB 71, Ch 650, Estatuto del 2003).**

**Asistencia obligatoria
Educación Escolar
B.P. 5113**

Toda persona de edad 6 a 18 años no exentos, debe asistir a la escuela tiempo completo de acuerdo al Código de Educación 42800.

Estos estudiantes pueden ser exentos de asistir a las escuelas públicas:

- Estudiantes entre 16 a 18 años de edad que estén asistiendo una escuela de continuación o ROC/P, referente al Código Educacional Sección 48400 et seq.
- Asisten a escuela privada válida, referente al Código de Educación 48222.
- Reciben tutoría por una persona acreditada.

**Truants
B.P. 5113**

Falta a la Escuela sin justificación “Truants” después de tres ausencias o tres tardanzas sin justificación o cualquier combinación de ambas.

Una Ausencia definida “truant” es una falta sin justificación. Tardanzas son definidas como ausencias también, sin excusa válida por más de 30 minutos en cualquier tiempo durante el día.

Una excusa válida para educación obligatoria quiere decir que existe una razón personal justificable para estar ausente.

Los distritos escolares están obligados a notificar a los padres sobre las faltas no justificadas de sus hijos, referentes al Código Educacional Sección 48260.5 Los padres que voluntariamente fallan a responder a un citatorio en relación a ausencias injustificadas “truants” pueden enfrentar cargos criminales y ser multados hasta \$500 por 3 o más convicciones, referente al Código de Educación Sección 48290 et seq.

**Definición de un Estudiante que Falta a la Escuela sin justificación
(CE 48260, 48262 y 48363.6)**

Se considera que un estudiante ha faltado a la escuela sin justificación (conocido en inglés como “truant”) después de tres ausencias o tres tardanzas por más de 30 minutos cada vez o cualquier combinación de los mismos y las ausencias o tardanzas no son justificadas. Después de que un estudiante ha sido reportado como “truant” tres o más veces en un año escolar, y el distrito ha hecho un esfuerzo consciente para reunirse con la familia, el estudiante se considera un “truant” habitual. Un estudiante que está ausente de la escuela sin justificación válida por 10% o más de los días de un año escolar, desde la fecha de inscripción a la fecha actual, se considera un “truant” crónico. Ausencias sin justificación son ausencias que no caen dentro del C.E. 48205. Se encuentra el texto del C.E. 48205 en la página 2.

**Detención de “Truants”/Consejo de Revisión de Asistencia Escolar
(CE 48263 y 48264)**

El supervisor de asistencia escolar, administrador o designado escolar, un oficial de paz o un oficial de libertad condicional puede detener o asumir la custodia temporal durante el horario escolar de cualquier menor de edad que se encuentra

fuera de su casa y que está ausente de la escuela sin justificación válida dentro del condado, ciudad o distrito escolar. Un estudiante que es un “truant” habitual podrá ser referido al Consejo de Revisión de Asistencia Escolar (conocido en inglés como “Student Attendance Review Board-SARB”).

**Ausencias por Propósitos Religiosos
(Código de Educación 46014)
B.P. 6113**

Se les permitirá a los estudiantes salir de la escuela para participar en prácticas Religiosas, o para recibir instrucción moral en lugares apropiados fuera de la escuela designados para grupos religiosos, iglesia, o denominación. Esta instrucción debe ser adicional y suplementar a la instrucción en la forma moral requerida por el Código Educacional de California. Estas faltas no deben ser contadas como ausencias para el promedio de asistencia diaria.

- (a) Cada estudiante que sea justificado bajo estos reglamentos debe asistir a la escuela por lo menos el horario mínimo del día escolar.
- (b) Ningún estudiante debe perder más de cuatro días al mes por dicho propósito.
- (c) Se debe pedir permiso por escrito antes de faltar.

Evitando Ausencias, Excusas, Escritas

El Distrito Escolar de Inglewood anima a los padres que se aseguren que sus hijos asisten a la escuela regularmente y que programen las citas médicas u otras citas para después de clases o durante las vacaciones escolares. El Distrito también pide que un viaje u otras ausencias sean evitadas durante el tiempo que la escuela esta en sesión. El más alto porcentaje que asista a diaria a la escuela, lo más que aprenderá un estudiante y el distrito escolar recibirá más fondos del estado para la enseñanza en el aula y programas académicos. El calendario escolar está concebido para reducir problemas para familias que planean viajes alrededor de vacaciones tradicionales, y de ese modo reducir las ausencias de los estudiantes.

Siguiendo una ausencia, un estudiante está requerido traer una excusa escrita de la casa cuando regrese a la escuela. Enfermedades, y citas médicas y con el dentista se consideran ausencias justificadas. Las ausencias sin una excusa escrita serán documentadas como ausencias sin justificación.

**Ausencias Permitidas
(Código de Educación 48205)**

B.P. 5113

El estudiante será permitido faltar a la escuela por razones personales justificables pero no limitadas, pero, si tiene que aparecer en la corte, o si es día festivo, o ceremonia de su religión, o a una conferencia cuando sea requerido por escrito por los padres/tutores y sea aprobado por el director de la escuela o la persona designada. El estudiante que falte por estas condiciones se le debe permitir completar sus trabajos y exámenes que pierda durante la ausencia si los completa satisfactoriamente se le dará el crédito correspondiente.

DISCIPLINA

Responsabilidad de los Alumnos

5CCR Sección 300

Todo alumno debe asistir a la escuela puntual y regularmente seguir los reglamentos de la escuela; obedeciendo con prontitud a las instrucciones de su maestro y otras autoridades; observar buen orden y propiedad. Ser diligente en el estudio; respetuoso con sus maestros y otras personas con autoridad; amable y cortés con sus compañeros; y refrenarse a usar lenguaje profano y vulgar.

Reporte de Niños Perdidos (Código de Educación 49370)

Es el deseo de la legislatura que personas asignada, incluyendo a maestros, administradores, ayudantes de maestros, ayudantes en el patio de recreo, y chóferes del autobús, tienen que reportar a todo el estudiante desaparecido a las autoridades lo más pronto posible.

Reglas de Disciplina (Código de Educación 35291, 35291.5, 35291.7) B.P. 5114

Las reglas de las escuelas del Distrito Escolar Unificado de Inglewood serán archivadas con la Mesa Directiva y en la oficina del director/a en cada escuela. Cualquier pregunta relacionada con las reglas de disciplina debe ser dirigida al Administrador/a de la escuela. Cada escuela debe informar anualmente a los padres y estudiantes.

Notificación por Incidente de Crimen Violento. (Código Educativo 32281 (c))

Indica que el Director o su Asignado pueden notificar al padre o tutor de cada estudiante, después de la verificación de las autoridades del incidente de crimen

violento en el plantel de la Escuela Elemental o Secundaria **Anteriormente EC 35294.1. (Renombrado por SB 719, Ch, 828, Estatuto del 2003).**

Escuela Persistentemente Peligrosa, Victima de Ofensa Criminal Violenta, Opción para Transferir 20 USC 7912

NCLB requiere a los distritos que tengan escuelas identificadas como persistente peligrosas notifiquen a los padres de cada alumno asistiendo a esa escuela que fue identificada y ofrezcan a los alumnos opción para ser transferidos a una escuela segura dentro del distrito. La notificación en relación al estatus escolar y el ofrecimiento para transferir pueden ser simultáneamente. La Notificación debe ser oportuna, e.g., dentro de diez días de la fecha que tengan conocimiento que la escuela ha sido identificada como persistente peligrosa. Bajo 5CCR 11992, persistentemente peligrosa como especifica la adición a las violaciones de arma de fuego por no-alumnos en el plantel escolar o durante actividades patrocinadas por la escuela más expulsiones por ciertas violaciones del **C.E. 48915(a) y 48900.3 por el curso de más de tres años escolares.** Un estudiante que llega a ser víctima de una ofensa criminal violenta mientras esta en el plantel de la escuela a que el estudiante asiste, tiene el derecho de trasladarse a otra escuela dentro del distrito. El Distrito tiene catorce días para ofrecer al estudiante la opción para trasladarse. Para más información, por favor comuníquese con el Director de Personnel Services/Child Welfare and Attendace. **(5 CCR 11992 Añadida al Registro 2005, No. 25).**

La Preparación de Desastres (Código de Educación 32282.5)

Requiere que el Departamento de Educación de California distribuya electrónicamente a los distritos y a las oficinas del condado de educación, los materiales educativos para la preparación de desastres, de por lo menos en tres idiomas más usados como su primer idioma por los alumnos que estudian ingles en California

Asistencia a Clase del Padre/Tutor a Sección del día escolar para Alumnos Suspendidos (Código de Educación 48900.1) B.P. 5131

El distrito puede adoptar una póliza autorizando al maestro a requerir que el

padre del alumno suspendido por violar la sección EC 48900 (j) o (k), asista parte del día escolar al salón de clase de su hijo/a. Los padres deben ser notificados antes de ser implementado.

Nota: Si el distrito adopta la póliza bajo EC 35291, Notificación anual es requerida bajo EC 48980(a). Notificación para el padre por el director debe ser por separado bajo EC 48980.1(c). **(Añadida al AB 2855, ch. 895, estatuto del 2004).** Aplica a las siguientes circunstancias:

- (a) La suspensión debe de ser por una ofensa descrita en el Código de Educación 48900 (i) o (k) en la página 3.
- (b) La asistencia del padre se limita a la clase en la cual fue suspendido su hijo/a.
- (c) Se le podrá requerir que asista el día que está programado regresar el estudiante a la clase o en un período de tiempo razonable más adelante.

Aseo y Vestuario Apropriado (Código de Educación 35183) B.P. 5132

La Mesa Directiva espera que todos los estudiantes del distrito estén adecuadamente aseados y usen ropa limpia, segura, y apropiada para las actividades escolares. Aunque la escuela es responsable de reforzar el código de vestuario los padres son responsables de que los estudiantes vayan vestidos apropiadamente y aseados.

Manteniendo la filosofía de la Mesa Directiva que prohíbe específicamente ciertos artículos de vestir identificados en lo siguiente:

- 1) Identificación pandilleril: como redes en el pelo, pañuelos, sombreros, collar de picos de metal, hebillas con símbolos pandilleriles y cualquier otro tipo de artículos imitando pandillas.
- 2) Inmodestia para vestir como blusas cortas con la espalda de fuera, los pantaloncitos muy cortos (shorts), blusas transparentes y otros objetos.
- 3) Conducta antisocial, inmoral, criminal.
- 4) Lenguaje profano o abusivo.
- 5) Uso de: drogas, alcohol, o tabaco.
- 6) Falta de seguridad, como joyería u otros artículos que puedan causar daño.
- 7) Todo el tiempo deben usar zapatos adecuados.

Es responsabilidad de la administración escolar el determinar hasta qué punto el vestuario del estudiante

interrumpe el programa educacional como es indicado en los artículos del 1 al 7.

Vestuario de Protección Solar (Código de Educación 35183.5)

Autoriza al distrito a adaptar el reglamento de vestimento uniformado y prohíbe el uso de vestimento pandilleril EC 35183.5 requiere que las escuelas permitan el uso de artículos de protección solar fuera del salón de clase durante el horario escolar. Autoriza las ubicaciones a establecer una póliza con relación al vestuario permitido. Y también es permitido el uso de bloqueo solar por los estudiantes durante los horarios de escuela, sin necesidad de autorización médica. Autoriza a las escuelas a establecer una póliza con relación al uso de protector solar.

Se le informa que la Mesa Directiva de Inglewood adoptó el uso mandatorio de Uniformes para todos los estudiantes del Kínder al Octavo grado.

Prohibida la Intimidación (Código de Educación 32051) B.P. 5145.10

Ningún estudiante o persona que asista a cualquier institución pública debe comprometerse en intimidación, o cometer cualquier acto que dañe, degrade, o desgracie a cualquier estudiante compañero, u otra persona de la institución. Como ahora los motivos de suspender o expulsar a los estudiantes, recomienda notificar anualmente a los padres sobre el comportamiento. (Enmienda de AB 1411, CH 21, Estatuto de 2003.

Comportamiento Apropiado en el Plantel Escolar CC 1708.9, CE 32210

Cualquier persona que interrumpa intencionalmente una escuela pública o una junta escolar pública es culpable de un delito menor, y puede ser castigada con una multa no más de quinientos dólares (\$500).

Es ilegal para cualquier persona, excepto para un padre/tutor legal que actúe hacia su hijo/a menor de edad a que intencionalmente o que intente lesionar, intimidar, interferir a la fuerza, amenazar a la fuerza, obstrucción física, u obstrucción física no violenta con cualquier persona que intente entrar o salir de cualquier plantel escolar público o privado.

Aparato Electronico de Escuchar O Grabación

CE 51512

El uso por cualquier persona, incluyendo un alumno, de cualquier aparato electrónico para escuchar o grabar en cualquier salón de clase sin el previo consentimiento del maestro y el director es prohibido ya que interrumpe y afecta el proceso de enseñanza y disciplina en las escuelas cualquier persona, que no sea el alumno, intencionalmente en violación será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación estará sujeto a una acción disciplinaria apropiada.

Sistemas de Suministro de Nicotina Electrónicos (cigarrillos electrónicos)

El Distrito escolar de Inglewood prohíbe en todas las propiedades del distrito y dentro de los vehículos del distrito en todo momento el uso de sistemas electrónicos, las pipas para fumar conocidas como "hooka" puros y otros dispositivos que emiten vapor, con o sin contenido de nicotina, que imitan el uso de producto de tabaco. Por lo general (ENDS) se asemeja a los cigarrillos, puros y pipas, pero también se hacen de forma que simulen artículos de uso diario como las plumas, inhaladores para el asma y recipientes para bebidas. Estos dispositivos no están limitados a la vaporización de la nicotina; también se pueden usar para vaporizar otras drogas como marihuana, cocaína y heroína.

La sección 119405 del Código de Salud y Seguridad prohíbe la venta de los cigarrillos electrónicos a menores, esto significa que los alumnos no deben tener posesión de cualquier de estos dispositivos. Los alumnos que usen, tengan posesión, ofrezcan, organicen o negocien la venta de ENDS estará sujeto a una acción disciplinaria, particularmente porque ENDS es considerada una droga parafernalia, como está definido por el Código de Salud y Seguridad 11014.5

Aparatos Electrónicos Para Hacer Señales (Beepers) (Código de Educación 48901.5) B.P. 5131.6

- a) Ninguna escuela debe permitir la posesión o el uso de cualquier aparato electrónico de señales que opera a través de una transmisión, o recibo de ondas de radio incluyendo pero no limitadas a equipos de llamada, y señales.
- b) La Mesa Directiva de cada escuela debe tomar todos los pasos que consideren prácticos con los recursos para desanimar

a los estudiantes a usar los aparatos electrónicos de señales excepto cuando el uso de aparato de señales sea indispensable para la salud del estudiante. (Estadísticas sumadas 1988, Capítulo 506)

Armas de fuego en Las Escuelas (Código Penal, Sección 626.9) B.P. 5131.7

Cualquier persona, excepto un oficial de seguridad que traiga o posea una arma de fuego en los planteles de escuelas públicas a menos que sea con permiso de las autoridades escolares, deberá ser castigado/a en la cárcel del condado por un término de no más de un año, una multa de no más de mil dólares (\$1,000), o ambas cosas como encarcelamiento y multa, o encarcelamiento en el penal estatal por un término de no más de cinco años.

Armas de Imitación PC 12550, 12556

Añadiendo a 12550 a incluir proyectiles de BB dentro la definición de imitación de armas de fuego. Añadido a 12556 a ser ofensa criminal el mostrar o exponer cualquier imitación de arma de fuego en un lugar público **incluyendo una escuela pública**. Cambios efectivos el 20 de septiembre del 2004. (Añadido al SB1858, Ch 607, estatuto del 2004). Notificación Anual, bajo normas de conducta es recomendada.

Bases para Suspensión o Expulsión Código Educativo 48900 B.P. 5114

El alumno posiblemente no sea suspendido de su escuela, o recomendado para expulsión a menos que el director, o superintendente de las escuelas en la que el alumno esté inscrito determine que el alumno/a haya,

- (a) (1) Causó, intentó causar, amenazó con causar daño físico a otra persona; (2) Usó fuerza premeditada o violencia a una persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseer, vender, o de otra manera equipo un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito de poseer el artículo de parte de un empleado escolar certificado, con la cual haya concordado el director o el designado del director.
- c) Posesión ilegal, usó, vendió, o de otra manera equipó, o estaba drogado con una sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (comenzando con la

Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo.

- d) Ofreció ilegalmente, arregló, o negoció vender una sustancia controlada indicada en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo, y después vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o materia y represento el líquido, sustancia, o materia como una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un embriagante.
- e) Cometió, o intentó cometer robo, o extorsión.
- f) Causó, o intentó causar daño a propiedad escolar, o propiedad privada.
- g) Robó, o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
- h) Posesión, o uso de tabaco, o productos que contiene productos de tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, cigarros, puros, cigarrillos miniatura, cigarros de clavo, cigarro sin humo, rape, paquetes masticables, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe al alumno del uso o posesión de sus propios productos médicos de receta.
- i) Cometió actos obscenos, o se involucro en actos habituales de profanidad o vulgaridad.
- j) Posesión ilegal u ofreció ilegalmente, arregló, o negoció vender bienes parafernales como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k) (1) Interrumpió actividades escolares, o desafió tercamente la autoridad valida de los supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar envuelto en el desempeño de sus responsabilidades.
(2) Salvo a lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en Kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no deberán ser suspendidos por cualquiera de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no constituye una justificación para un alumno matriculado en el kínder o cualquiera de los grados 1 a 12 inclusive, a ser recomendado para la expulsión. Esté párrafo dejará de tomar efecto el 1 de julio, 2018, a menos que una ley promulgada después de que entre en

vigor, antes del 1 de julio, 2018, borre o extienda esa fecha.

- l) Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada que era robada.
- m) Poseer una arma de fuego de imitación. Como se utiliza en esta sección, “Arma de fuego de imitación” significa la réplica de un arma de fuego que es tan similar substancialmente en Propiedades físicas a un arma de fuego real que da a pensar a una persona razonable que la réplica es una arma de fuego.
- n) Cometió, o intentó cometer asalto sexual como se define en la Sección 261,266c, 286,288a y 289 del Código Penal, o cometió una agresión sexual, como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
- o) Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno quien es un testigo denunciante o un testigo en un proceso disciplinario escolar con el fin de o prevenir que el alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser un testigo, o ambos.
- p) Ofreció ilegalmente, arregló vender, negocio vender, o vendió la droga prescrita Soma.
- q) Tomó parte en, o intento tomar parte en novatadas. Para el propósito de esta subdivisión “novatada” significa un método de iniciación o pre iniciación en una organización o grupo estudiantil, sea reconocido o no sea reconocido oficialmente la organización o grupo por una institución educativa, la cual es probable que cause daño grave corporal o degradación personal o deshonor que resulta en daño físico o mental a un alumno antiguo, de ahora, o futuro. Para el propósito de una subdivisión, “novatada” no incluye eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela.
- r) Tomó parte en un acto de acoso. Por el propósito de esta subdivisión, los términos siguientes tienen los significados siguientes:
(1) “Acoso” significa cualquier acto o conducta físico o verbal grave o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o mas actos cometidos por un alumno o un grupo de alumnos según lo definido en la sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más alumnos que tiene o se puede razonablemente predecir el efecto de uno o más de los

siguiente:

- (A) Poniendo a un alumno o alumnos en miedo razonable de daño a la persona o la propiedad de ese alumno o esos alumnos.
- (B) Causar un alumno razonable a sufrir razonable efecto substancialmente perjudicial sobre su salud física o mental.
- (C) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su rendimiento académico.
- (D) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su capacidad de participar en o beneficiar de los servicios, las actividades, o los privilegios proporcionados por una escuela.
(2) (A) “Acto Electrónico” significa la creación o transmisión que se originó dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un aparato electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico o comunicación por otro dispositivo inalámbrico, computadora, o buscapersonas, de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
 - (i) Un mensaje, texto, sonido, *video*, o imagen.
 - (ii) Un envío en una red social del sitio Web, incluyendo, pero no limitado a:
 - (1) publicando o creando una Página de insultos Una “página de insultos” significa un sitio en el Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efector enumerados en el párrafo (1).
 - (II) Creando una personificación creíble de otro estudiante actual con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). “Personificación Creíble” significa hacerse pasar por un alumno adrede y sin consentimiento con el propósito de acosar al alumno y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que fue personificado.
 - (III) Creando un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). “Perfil falso” significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno actual que no es el alumno quien creo el perfil falso.
 - (iii) *Un acto de intimidación sexual cibernética.*
(I) *Para los propósitos de esta clausula, “intimidación sexual*

cibernética” significa la sideminacion de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela mediante un acto electrónico que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá uno o mas de los efectos de escritos en los párrafos (A) a (D), inclusivo, del párrafo (1). Una fotografía u otro grabación visual, como se describió anteriormente, incluirá la re presentación de una fotografía desnuda, semi-desnuda o sexualmente ex plicita u otra grabación visual de un menor, donde el menor es identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

(II) Para propósitos de esta clausula, “intimidación sexual cibernetica” no incluye and representación, representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político a científico serio o que implique eventos atléticos o actividades sancionadas por la escuela.

(B) No obstante al párrafo (1) y al subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta penetrante únicamente basada en que se ha sido transmitido a través de Internet o corrientemente esta publicada en el Internet.

- (3) “Alumno razonable” significa un alumno, incluyendo, pero no limitado, a un alumno con necesidades excepcionales, que ejercita el cuidado, la habilidad, y el juicio medio en la conducta para una persona de su edad o para una persona de su edad con necesidades excepcionales.
- (s) Un alumno no **podrá** ser suspendido o expulsado por ninguno de los actos numerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado con actividades escolares o asistencia escolar y ocurra bajo la jurisdicción del superintendente **del distrito escolar** o el director dentro de cualquier otro distrito escolar. Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por los actos que están enumerados en esta sección si se relaciona en asistencia o actividades escolares y ocurran a cualquier tiempo, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
- (1) Mientras este en la propiedad escolar.
 - (2) Al ir y venir de la escuela.
 - (3) Durante el periodo de almuerzo sea dentro o fuera del plantel.

- (4) Durante, o al ir o venir de, una actividad auspiciada por la escuela.
- (t) Un alumno quien ayuda o instiga, como define el Artículo 31 del Código Penal, el infligir o intento de infligir daño físico a otra persona podría ser sujeto a la suspensión, pero no una expulsión. Conforme a esta sección, salvo que un alumno quien ha sido adjudicado por una corte de menores por haber cometido, o el ayudar o instigar en un crimen de violencia física en cual la víctima sufrió mucho daño físico o daño grave corporal será sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).
 - u) Tal como se utiliza en esta sección, “propiedad escolar” incluye, pero no limitándose a, expedientes electrónicos y datos de bases.
 - v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, el superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión que son apropiadas para la edad del estudiante y diseñadas para atender y corregir el mal comportamiento del estudiante como se especifica en Sección 48900.5.
 - w) Es la intención de la legislatura que alternativas a la suspensión sea impuesto a un alumno quien esta ausente sin justificación, que llega tarde, o de otra manera está ausente de las actividades escolares. Los estudiantes en los grados 4 - 12 también están sujetos a suspensión o recomendación para expulsión por lo siguiente:
 - .2 Cometió acoso sexual.
 - .3 Causar o intentar causar, amenaza con causar, o participar en actos de violencia.
 - .4 Intencionalmente involucrarse en acoso, amenazar, o intimidación, dirigida contra un alumno o grupos de alumno, o grupo de alumnos con la intención de interrumpir el trabajo en la clase, creando desorden, e invadiendo los derechos de los estudiantes creando un ambiente hostil, o de intimidación.
 - .5 La suspensión, incluyendo suspensión supervisada como se describe en la Sección 48911.1, será impuesta solamente cuando otros medios de corrección fallan producir la conducta apropiada.
 - .7 Amenazas terroristas en contra de un oficial escolar o a propiedad escolar.

Apelación De La Expulsión Petición Por Escrito De La transcripción (Código de Educación 48919)

La mesa directiva del condado requiere que el Distrito incluya una copia por escrito de la audiencia y los documentos que la acompañan *deberán ser por escrito*. Añadido al AB 1721, Ch 147, Estatuto del 2000.

Notificación al Maestro (Código de Educación 49079)

Es obligatorio notificar al maestro en relación con los estudiantes del salón que han cometido violaciones referente a EC 48900, (excepto 48900(h)), tabaco). Enmienda que incluye actos de estudiantes en violaciones de la sección 48900.2, acoso sexual; 48900.3, crímenes de odio; 48900.4, acoso, amenazas, intimidación; o 48900.7, amenazas terroristas en contra de un empleado escolar, propiedad escolar o ambas. Enmienda de AB29, Ch 345, Estatuto del 2000.

Suspensión por el Maestro (Código de Educación 48910) B.P. 5114

1. Un maestro puede suspender a cualquier estudiante de su clase por cualquier acto enumerado en la Sección 48900, por el día de la suspensión y el día siguiente. El maestro debe inmediatamente reportar la suspensión al director de la escuela y mandar al alumno al director para que tome la acción apropiada. Tan pronto como sea posible, el maestro debe pedir al padre/tutor del estudiante que asista a una conferencia de padres y maestros referente a la suspensión. Cuando sea posible, que el consejero de la escuela, o el psicólogo debe asistir a la conferencia si el maestro, o el padre/tutor lo solicitan. El estudiante no debe regresar a la clase sin el permiso del maestro, o del director, mientras dure el tiempo de la suspensión, sin un acuerdo del maestro y el director. El maestro puede también referir al estudiante por cualquiera de los actos enumerados en la Sección 48900, al director/a para considerar suspensión de la escuela.

Procedimiento de Suspensión (Código de Educación 48911) B.P. 5114

- a) El director/a de la escuela puede suspender a un estudiante por las siguientes razones enumeradas en la Sección 48900 y 48900.5, por no más de cinco días escolares consecutivos.
- b) Antes de suspender a un estudiante, el director/a debe tener una conferencia informal con el

estudiante, o su designado y cuando sea práctico, el maestro, o supervisor el cual refirió al estudiante con el director. Durante la conferencia, el estudiante debe ser informado de la razón por la cual la acción disciplinaria ha sido tomada y la evidencia en su defensa. (Un director, o un empleado designado puede suspender a un estudiante sin darle la oportunidad de una conferencia, solamente si el director, o la persona designada determina que una situación de emergencia existe).

Toda ley y reglamento referente a la suspensión o expulsión de un estudiante de Educación Especial son observadas.

**Suspensión por el Director/a
(Código de Educación 48900.5)
B.P. 5114**

La suspensión, incluyendo suspensión supervisada como se describe en la Sección 48911.1, será impuesta solamente cuando otros medios de corrección fallan producir la conducta apropiada. Un distrito escolar puede documentar los otros medios de corrección usados y colocar la documentación en los archivos escolares del alumno, cuáles pueden ser accedidos en conformidad con la Sección 49069. Sin embargo, un alumno, incluyendo un individuo con necesidades excepcionales, como se define en Sección 56026, podría ser suspendido, sujeto a las Sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de las escuelas determina que el alumno violó subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro a las personas.

**Circunstancias para Recomendar la
Expulsión
(Código de Educación 48915)
B.P. 5114**

(a) (1) Excepto como proporcionado en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela en una actividad escolar fuera del plantel escolar, a menos que el director o el superintendente determina que la expulsión no debería ser recomendada bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección atendería la conducta:
(A) Causar herida física grave a otra persona, excepto en defensa propia. (B)

Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no sirve razonablemente para nada al estudiante.
(C) Posesión ilegales de cualquier sustancia controlada descrita en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad excepto cualquiera de los siguientes:

(i) La primera ofensa por la posesión de no más de una onza avoirdupois de marihuana, aparte de que sea cannabis concentrado.
(ii) La posesión de medicamentos de venta libre para uso del alumno con fines médicos o medicamentos prescritos para el alumno por un médico.
(D) Robo o extorsión.

(E) Asalto o agresión, como se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado de la escuela.

(2) Si el director o el superintendente de las escuelas hace una determinación como se describe en el párrafo (1), él o ella es animado a que lo haga lo más pronto posible para asegurarse de que el alumno no pierda tiempo de instrucción.

(b) La recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrito en párrafo (1) de la subdivisión (a) o en subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900. Una decisión para expulsar estará basada en un descubrimiento de un o ambos de lo siguiente:

- 1) Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para producir la conducta apropiada. .
- 2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.

**Notificación Obligatoria y Expulsión
Obligatoria: Zero Tolerancia
(Código de Educación 48915)
B.P. 5114**

(c) El director, o superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente conforme a la Sección 48911, y recomendará la expulsión del alumno que él o ella determine que ha cometido cualquier de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar.

- (1) Poseer, vender, o de otra manera equipar u arma de fuego. Esta

subdivisión no aplica a un acto de poseer un arma de fuego si el alumno ha obtenido permiso previo por escrito de un empleado certificado de la escuela para poseer el arma de fuego, lo cual ha sido acordado por el director o la persona designado por el director. Esta subdivisión aplica a un acto de poseer un arma de fuego solamente si posesión de una arma de fuego de imitación, tal como se define en la subdivisión (m) de la Sección 48900, no es un delito por cual la suspensión o la expulsión es obligatoria en conformidad a esta subdivisión y subdivisión (d), pero se trata de un delito por el que la suspensión o expulsión conforme a la subdivisión (e), podrá ser impuesta.

- (2) Blandear un cuchillo a otra persona.
- (3) Vender ilegalmente una sustancia controlada descrita en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.
- (4) Cometer o intentar cometer un asalto sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
- (5) Posesión de un explosivo.
- (d) La mesa directiva gobernante Ordenará la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrito en subdivisión (c), y mandará ese alumno a un programa de estudio que cumple con las siguientes condiciones:
 - (1) Está preparado adecuadamente para acomodar alumnos que muestran problemas disciplinarios.
 - (2) No está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o en cualquiera escuela primaria.
 - (3) No está albergado en la escuela a la que asistió el alumno en el momento de suspensión.
- (e) La recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar violó la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), o (m) de la Sección 48900, o Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, y uno u otro de los siguientes:
 - (1) Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para provocar conducta apropiada.

(2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.

(f) La mesa directiva gobernante mandara un alumno que ha sido expulsado conforme la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio que cumple con todas las condiciones especificadas en subdivisión (d). A pesar de esta subdivisión, con respecto al alumno expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que un programa de estudio alternativo no está disponible en un sitio lejos de una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, le mandara el alumno a un programa de estudio que está previsto en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria.

(g) Tal como se utiliza en esta sección, "cuchillo" significa cualquier puñal, daga, u otro arma con un filo inamovible, afilado para estar capacitado ante todo para apuñalar, un arma capacitado ante todo para apuñalar un arma que tiene un filo más de 3 1/2 pulgadas, un cuchillo plegable con un filo que traba en lugar, o una navaja con un filo sin protección.

(h) Tal como se utiliza en esta sección, el término "explosivo" significa "artefacto destructivo" como descrito en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Notificación a las Autoridades cuando el Estudiante Comete Asalto con un Arma Mortal.

(Código de Educación 48902)
Arma de Fuego – Acto Federal del 1994
B.P. 5114

El administrador encargado de la escuela debe antes de la suspensión o expulsión, notificar a las autoridades de la ley del estado, o la ciudad en la cual la escuela está situada, a cerca de cualquier posesión de armas, o actos de asalto por el estudiante, un estudiante con un arma de fuego, o arma mortal, o cualquier instrumento mortal. Se debe notificar a un oficial de la ley. Un (1) año de expulsión es requerida.

Reporte de Asalto Cometido por el Alumno Contra un Empleado de la Escuela: Fechoría y Mala Conducta

(Código de Educación 44014)
B.P. 4120

a) Siempre que un empleado del distrito escolar, o de la oficina del

condado, o superintendente de las escuelas, sea asaltado, amenazado o molestado por cualquier alumno, es la obligación de ese empleado y la obligación del encargado o el supervisor de cualquier empleado escolar público el cual tenga conocimiento del incidente, el reportar lo más pronto posible a las autoridades que refuerzan la ley (la policía) del Condado, o del Condado en el cual ocurrió.

Daño Voluntario a Propiedad Escolar. Responsabilidad de los Padres (Código Administrativo Título V, Sección 305) B.P. 5131.5

Cualquier menor que voluntariamente corte, desfigure, dañe de cualquier forma a propiedad, personal perteneciente al distrito escolar, está sujeto a suspensión, o expulsión, y el padre/tutor debe ser responsable por los daños causados por el menor.

Poseción de Gas Pimienta B.P. 5131.7

La Mesa Directiva reconoce que los estudiantes de 16 años o mayores pueden legalmente poseer gas lacrimógeno, o líquido para rociar (líquido para rociar), como armas con el propósito de defensa personal. Pero para prevenir el posible mal uso que pueda dañar a los estudiantes, o el personal de la escuela se les prohíbe a los estudiantes traerlos mientras estén en la escuela, o en actividades de la escuela.

Señaleros de laser: Prohibido su Venta Posesión y Uso (Código Penal 417.27)

Se le prohíbe a cualquier estudiante poseer artículos de laser en los planteles escolares, a menos que su posesión sea parte de la instrucción. Por lo tanto es prohibido el apuntar la luz de laser directamente a los ojos de otra persona o vehículo en movimiento o a perros guía. Aunque no es mandatorio notificar, si es recomendable que las provisiones del código penal 417.27 sean incluidas en la notificación anual con relación a la disciplina y el comportamiento de los estudiantes.

MATRICULAS

Permisos Dentro del Distrito (Código de Educación 35160.5 (b)) B.P. 5118

Los residentes del distrito escolar pueden aplicar a otras escuelas que sirven los mismos niveles de grado dentro del distrito. Información de cada escuela dentro del Distrito es proveída en el sitio Web del Distrito. *Ningún alumno que corrientemente reside en el área de asistencia de una escuela puede ser deslazado por alumnos que se trasladan desde fuera del área de asistencia.*

La Ley de Inscripción Abierta C.E. 48350 et. seq.

Cuando un estudiante está asistiendo a una escuela en la Lista de Inscripción Abierta, identificada por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante tiene la opción de solicitar el cambio a otra escuela, dentro del distrito o fuera del distrito, siempre y cuando la escuela a la que está transfiriendo tenga un mayor Índice de Rendimiento Académico (conocido en inglés como API). Los padres de atletas de la escuela secundaria deben verificar los reglamentos de elegibilidad de los deportes de CIF antes de solicitar un cambio bajo esta opción. Transportación a cualquier otra escuela es la responsabilidad de los padres. Los distritos escolares están autorizados a adoptar normas específicas y por escrito de aceptación y rechazo de las solicitudes siempre y cuando los estudiantes sean seleccionados a través de un proceso "aleatorio e imparcial". A menos que la mesa directiva renuncie el plazo, las solicitudes para un cambio deben presentarse antes del 1º de enero del año escolar anterior. Para solicitar, los padres deben comunicarse directamente al distrito escolar donde buscan transferir a sus estudiantes. La Lista de Inscripción Abierta puede encontrarse en el sitio Web del Departamento de Educación de California, <http://www.cde.ca.gov/sp/eo/op/>.

Código de Educación 48980 (i)

Es la intención de la legislatura que la Mesa Directiva de cada distrito anualmente revise las opciones disponibles para los alumnos *en su distrito* y que el distrito se esfuerce para tener un registro disponible con opciones a las necesidades diversas, potencial, e intereses de los alumnos de California.

Registros Fuera del Distrito

B.P. 5118

El Panel Educacional permite que los padres/tutores que desean que sus hijos atiendan otras escuelas fuera del distrito, soliciten un permiso. La solicitud será procesada bajo las siguientes condiciones: 1) Continuación, 2) Cuidado de niños (3) Salud y Seguridad (4) Hermano/a (5) Programa Especializado (6) Lugar de Empleo del Padre/Tutor.

Acuerdos de Permisos-Para Fuera del Distrito

(Código de Educación 46600)

B.P. 5118

El padre o tutor legal de un alumno puede solicitar un permiso de salida de su distrito escolar de residencia para asistir a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Los distritos escolares pueden firmar un contrato para el traslado interdistrital de uno o más alumnos por un periodo de hasta cinco años. El contrato debe especificar los términos y las condiciones para aprobar o denegar traslados, y puede contener normas para volver a solicitar y especificar los términos y las condiciones bajo las cuales puede revocarse un permiso. A menos que se especifique lo contrario en el contrato, un alumno no tendrá que volver a solicitar un traslado interdistrital y la mesa directiva el distrito escolar de inscripción debe permitir al alumno a seguir asistiendo a la escuela en la que está inscrito.

Independientemente de si existe un acuerdo o se emite un permiso, el distrito escolar de residencia no puede prohibir la transferencia de un alumno que es hijo de un padre de servicio militar activo a un distrito escolar de inscripción propuesta si ese distrito aprueba la solicitud de transferencia.

Un alumno que ha sido determinado por el personal del distrito de residencia o de inscripción preferida haber sido víctima de un acto de acoso, como se define en C.E. 48900 (r), deberá, a petición del padre o el tutor legal, darse prioridad para asistencia interdistrital bajo cualquier acuerdo que existe o, en ausencia de un acuerdo, consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia interdistrital.

Distrito de Elección (CE 48300 et seq.)

Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito de elección, es decir, un distrito que acepta la transferencia de alumnos de fuera del

distrito bajo los términos de un acuerdo. Una mesa directiva escolar que decide convertirse en un distrito de elección debe determinar y adaptar el número de traslados que esta dispuesto a aceptar. Los alumnos son seleccionados mediante un proceso imparcial, que generalmente significa un proceso de lotería, sin consideración de su rendimiento académico o atlético, condición física, habilidad en inglés, cualquiera de las características individuales establecidas en el Código de Educación Sección 200 (por ejemplo, raza, género, religión, orientación sexual, etc.) o el ingreso familiar. Un distrito escolar de elección debe dar prioridad para la asistencia el el siguiente orden: 1) hermanos/as de estudiantes que ya están asistiendo a ese distrito; 2) alumnos dlegibles para comidas gratis o a precio reducido; y 3) los niños del personal militar. Una aplicación solicitando transferencia para el siguiente año escolar debe ser presentada al distrito de elección antes del 1 de enero. Un proceso de aplicación modificado esta disponible para hijos/as de persona militar que han sido reubicados. Un alumno que asiste a una escuela en un distrito de elección cumple con los requisitos de residencia para asistencia a la escuela.

Distrito de Elección – Aviso de Aceptación o Rechazo (Código de Educación 48308)

B.P. 5118

Provee el aviso permisivo (Dentro de 90 días de recibir en el distrito escolar de elección con su solicitud de traslado) la aceptación provisional o rechazo, si es aceptado le pueden notificar al distrito de residencia. **Formely C.E. 48209.9 (Añadido a AB 97, CH 21 Estatuto del 2004).**

Audiencia Informativa de Programas Educativos (Código de Educación 48302)

Anima a los Distritos Escolares de preferencia a tener audiencias de información sobre programas educativos que ofrecen, y le permitan a los padres opinar y participar en las decisiones para mejorar el plan educacional. **(Anteriormente EC 48209.2. (Añadido y enmendado por AB 97, Ch 21, Estatuto del 2004)**

Salud Infantil y Prevención de Discapacidad Código de Salud y Seguridad

(HSC) Secciones 124085, 124100 y 124105

La ley estatal requiere que el padre o tutor legal de cada alumno provee a la escuela documentación que pruebe que el alumno ha recibido un reconocimiento de salud por parte de un médico dentro de 90 días después de la matriculación al primer grado. Los alumnos pueden ser excluidos de la escuela hasta un máximo de 5 días por dejar de cumplir o por no haber proveído una exención. El reconocimiento de salud gratis está disponible a través del departamento de salud local.

SALUD Y SEGURIDAD

Notificación sobre Pesticidas (C.E. 48980.3)

Notificación para identificar los ingrediente(s) activos en cada producto y el domicilio de internet en el cual tiene información de los pesticidas en relación al 13184 el código de comidas y agricultura. Para obtener una copia de todos los productos pesticidas y el uso esperado en el plantel escolar durante el año, por favor comuníquese con la escuela en su área. **C.E. 17610.1** Añadida en el 2005 la prohibición de ciertos pesticidas en los planteles escolares. (AB 405, Ch566, Estatuto del 2005). Añadido al AB 2260, Ch. 718, estatuto del 2000.

Régimen de Medicamentos (Código de Educación 49423)

El padre o tutor legal de cualquier alumno tomando medicamentos en forma regular debe informar a la enfermera escolar o al director de la escuela del medicamento tomado, la dosis corriente, y el nombre del médico que lo está supervisando. Con el consentimiento del padre o tutor legal, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal escolar de los posibles efectos que la medicina puede causar al alumno.

Medicamento de Inhalar para el Asma. (Código de Educación 49423 -49423.1)

Cualquier alumno que está requerido tomar durante el día escolar regular, medicamento recetado por un médico o cirujano, puede recibir ayuda de la enfermera o personal designado de la escuela o puede cargar e inyectarse con epinefrina auto-inyectable o medicamento inhalado para el asma si el distrito escolar recibe ambas la declaración por escrita del médico con instrucciones detalladas del método,

cantidad y la hora en la cual tal medicamento se toma y la declaración por escrita del padre o tutor legal solicitando que el distrito escolar ayude al estudiante con el medicamento recetado tal y como lo indica la declaración del médico.

Administración de Medicamentos de Epilepsia – C.E. 49414.7

Si un alumno con epilepsia ha sido prescrito un medicamento anticonvulsivo de emergencia por su proveedor de salud, el padre o tutor del alumno podrá solicitar a la escuela del alumno que uno o más de sus empleados reciban entrenamiento en la administración de un medicamento anticonvulsivo de emergencia en caso de que el alumno sufra un ataque cuando una enfermera no esté disponible.

Medicamento Continuo de Alumnos (Código de Educación 49480) B. P. 5141.21

Requiere que los padres o tutores del alumno en cualquier escuela pública notifiquen a la escuela de cualquier medicamento continuo que el estudiante deba tomar, y debe informar a la enfermera de la escuela, o a cualquier otro empleado certificado de la escuela.

La Siguiente Notificación en relación al C.E. 49480

1. Hable con el médico de su niño para establecer un horario para que su niño no tenga que tomar la medicina mientras que esté en la escuela.
2. Si su niño está tomando medicina regularmente por un problema de salud continuo, aunque él o ella solamente toma la medicina en el hogar, provee un aviso escrito a la enfermera o personal designado de la escuela al principio de cada año escolar. Debe poner en una lista la medicina tomada, la cantidad corriente, y el nombre del médico que la receto (CE 49480).
3. Si su niño tiene que tomar la medicina mientras que esté en la escuela, provee a la escuela un aviso escrito de parte de usted y un aviso escrito de parte del médico u otro proveedor de asistencia sanitaria de su niño quien tiene licencia para practicar en California. Provee avisos nuevos y actualizados al principio de cada año escolar y cuando hay cualquier cambio en medicamento, instrucciones, o médico (CE 49423).
4. Como padre o tutor, debe proporcionar a la escuela todos los medicamentos que su niño debe tomar durante el día escolar. Usted u otro adulto debe llevar a la

escuela la medicina a la escuela, salvo la medicina que su niño está autorizado llevar y tomar por sí mismo.
5. Todos los medicamentos controlados, como Ritalin, debe estar contados y documentados en un diario médico cuando lo lleve a la escuela. Usted u otro adulto que llevó la medicina verificará la cuenta por su firma en el diario.

6. Cada medicina que debe tomar su niño en la escuela estará puesto en un recipiente separado llevando una etiqueta pro un farmacéutico licenciado en los Estados Unidos. El recipiente debe poner en lista el nombre de su niño, el nombre del médico, nombre de la medicina, y las instrucciones de cuándo y tanto se toma.
7. Recoja todos los medicamentos suspendidos, anticuados, y/o no usados antes del fin del año escolar.
8. Conozca y siga la norma de medicamento de la escuela de su niño.

Exámenes Físicos Consentimiento o Rechazo de los Padres (Código de Educación 49451) B.P. 5141.3

El padre o tutor de cualquier estudiante registrado en escuelas públicas deben dar por escrito anualmente una declaración al director de la escuela negando su consentimiento de administrar el examen físico a su hijo o hija el cual será archivado en el expediente del estudiante. El estudiante será exento de cualquier examen físico, pero cuando exista un motivo razonable de que su hijo/a está padeciendo una enfermedad contagiosa, o infecciosa reconocida, él o ella debe ser enviado a casa, y no se le permitirá su regreso a la escuela hasta que las autoridades escolares tengan seguridad que la enfermedad contagiosa no existe.

Examen de la Vista y Oídos (Código de Educación 49452) B.P. 5141.3

El distrito escolar debe proporcionar los exámenes de la vista y oídos a cada uno de los alumnos inscritos.
Los exámenes de la vista y oídos se deben administrar cada tres años a los estudiantes de los grados Kínder hasta el 8. El examen de la vista para distinguir colores es para los varones.

Examen de Escoliosis (Código de Educación 49452.5) B.P. 5141.3

El distrito escolar en adición al examen físico, debe proporcionar un examen a

todos los alumnos del sexo femenino del grado 7, y a todos los alumnos del sexo masculino del grado 8, un examen para detectar si existe una condición llamada escoliosis. El examen debe estar de acuerdo con las normas establecidas por el Departamento de Educación.

Examen de Estudiantes Tipo 2 Diabetes Mellitus (Código de Educación 49452.6)

Requiere que los Distritos participen en un programa piloto que notifique a padres/tutores de cualquier estudiante si se sospecha riesgo elevado para contraer tipo 2 diabetes mellitus. La notificación deberá ser apropiadamente por cultura e idioma incluyendo el contenido y explicación por lo cual tiene riesgo elevado. (Añadida al AB 766, CH 745, Estatuto del 2003)

Toma de Huellas Digitales EC 32390 y 48980(f)

Requiere que cada distrito escolar que elija proveer el programa de toma de huellas digitales bajo EC 32390, debe informar a los padres o tutores del programa, tal como está especificado en la Sección 32390.

Salud del Menor, Oral Health Assesment (Evaluación Dental) (Código de Educación 49452.8)

Documento de una evaluación dental realizada por parte de un dentista profesional se requiere de todos en el kindergarten y el primer grado asistiendo a la escuela pública por la primera vez. Las evaluaciones dentales deben ser realizadas dentro de los 12 meses antes del ingreso o antes del 31 de mayo del primer año escolar del alumno. (AB 1433, Capítulo 413, Enmienda del 2006).

Salud Infantil y Prevención de Incapacidad (Código de Salud y Seguridad i24100) B.P. 5111

Requiere que cada niño que va a entrar al Kínder debe tener un examen físico completo dentro de un año antes de entrar al Kínder o primer grado.

Servicios Médicos Confidenciales (Código de Educación 46010.1) B. P. 5113

En noviembre del 2004, el Abogado General de California concluye en su

opinión que el distrito no puede adoptar la póliza en la cual los padres sean notificados y no deberán requerir una nota con el consentimiento del padre antes de dejar salir al estudiante de la escuela para recibir servicios médicos confidenciales. Las autoridades escolares pueden excusar cualquier alumno en grados 7-12 de la escuela para recibir servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

**Seguro Médico
(Código de Educación 49472)
B.P. 5143**

El distrito escolar posiblemente le puede proporcionar, o conseguir servicios médicos, o hospital, o ambos a través de un grupo no lucrativo, o pólizas individuales de seguro, por medio de membresías de corporaciones no lucrativas, costeados los costos médicos, o servicios, o ambos mediante un grupo, o pólizas individuales de accidentes, o a través de un seguro de compañías de seguros de accidentes autorizadas para las lesiones de los estudiantes o accidentes que sucedan en el distrito cuando esté dentro de los edificios, o en otra parte que sea propiedad de la escuela, o mientras son transportados por el distrito de, o para otro lugar de instrucción, o mientras participan en actividades patrocinadas por la escuela, o mientras son transportados a o del lugar de escuela. Ningún estudiante debe aceptar este servicio si no está de acuerdo, o si es menor de edad sin el consentimiento del padre, o tutor.

El seguro puede ser comprado en una compañía de seguros, o pueden convertirse en un miembro de una compañía, o corporación autorizada para tener negocios en California.

**Tratamiento de Emergencia para
Anafilaxia –**

Anafilaxia es una severa y potencialmente mortal reacción alérgica que puede ocurrir después de haber sido expuesto a un elemento que provoca alergias tal como la comida, medicina, picadura de insecto, látex o el ejercicio. Síntomas incluyen el estrechamiento de las vías respiratorias, salpullido reacciones anafilácticas ocurren durante las horas escolares a estudiantes que previamente no han epinefrina seguida por una llamada a los servicios médicos de emergencia, puede salvar vidas. Cambios recientes al EC 49414 ahora requiere que distritos escolares provean epinefrina auto-inyectable a las

enfermeras de la escuela y personal capacitado y los autoriza a usar epinefrina auto-inyectable con cualquier estudiante que puede estar sufriendo de anafilaxia, sin tener que tomar cuenta el historial médico conocido.

Una conmoción cerebral y Lesiones a la cabeza (Código Educativo 49475)

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe ligero, un golpe fuerte o un movimiento repentino de la cabeza, o por un golpe u otra parte del cuerpo con fuerza que se transmite a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son de poca seriedad, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden provocar complicaciones incluyendo daño cerebral prolongado y la muerte si no son reconocidos y administrado correctamente. Un distrito escolar, una charter, o una escuela privada que elige ofrecer un programa atlético debe sacar inmediatamente de una actividad atlética patrocinada por la escuela para el resto del día un deportista que se sospecha de haber sufrido una conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante una actividad. El atleta no podrá volver a esa actividad hasta que él o ella sean evaluados y reciba autorización escrita de un proveedor de atención médica con licencia. Cada año, una hoja de información sobre conmoción cerebral y lesiones a la cabeza debe ser firmada y devuelta por el atleta y el padre o tutor del atleta antes de que el atleta inicie una práctica o competencia. Este requisito no se aplica a un atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar o como parte de un curso de educación física.

**Paro Cardíaco Repentino
CE 33479 et seq.**

El paro cardíaco repentino (PCR) sucede cuando el corazón súbita e inesperadamente deja de latir. Cuanto esto sucede, se detiene el flujo sanguíneo hacia el cerebro y otros órganos vitales. El PCR no es un ataque cardíaco; es una falla en el sistema eléctrico del corazón que hace que la víctima se colapse. Un defecto congénito o genético en la estructura del corazón es la causa de la falla. Es más probable que seceda un PCR al hacer ejercicio o deportes, así que los atletas corren más riesgo. Estos síntomas pueden ser poco claros y confusos en los atletas. A menudo, las personas confunden estas señales de advertencia con el agotamiento físico. Si

no se trata bien en minutos, el PCR es mortal en el 92% de los casos. En un distrito escolar, una escuela charter, o una escuela privada que elige realizar actividades atléticas, el director atlético, entrenador, entrenador atlético o persona autorizada debe retirar de la participación a un alumno que se desmaya, o que se sabe que se ha desmayado, mientras participando en o inmediatamente después de una actividad atlética. Un alumno que exhibe cualquiera de los otros síntomas de PCR durante una actividad atlética puede ser removido de la participación si el entrenador atlético o persona autorizada razonablemente cree que los síntomas son relacionados con el corazón. Un alumno que es retirado del juego no puede volver a esa actividad hasta que sea evaluado por, y reciba autorización escrita de, un médico o cirujano. Cada año, un reconocimiento de recibo y revisión de información acerca de PCR debe ser firmado y devuelto por el alumno y el padre a tutor del alumno antes de que el alumno participe en actividades atléticas específicas que generalmente no se aplican a las actividades atléticas realizadas durante el día escolar o como parte de un curso de educación física.

**Seguro para Equipos Atléticos
(Código de Educación 32221.5)**

Debajo la ley estatal, los distritos escolares están requeridos asegurar que todos los miembros de los equipos deportivos escolar tengan seguro contra lesiones casuales que cubra gastos médicos y de hospital. Este requisito de seguro puede ser realizado si el distrito escolar ofrece seguro u otros subsidios de enfermedad que cubra los gastos médicos o del hospital.

Algunos alumnos pueden calificar para registrarse gratis o a bajo costo en programas de salud local, estatal, o de seguros patrocinados por el gobierno federal. Información sobre estos

programas pueden ser obtenidos por teléfono (310) 419-2700 Ext. 2767. **(AB 2684, Capítulo 108, Estatuto del 2006)**

**Plan de Seguridad Escolar
(C.E. 32280 et seq.)**

Cada plantel escolar del Distrito escolar de Inglewood cuenta con un Plan **Compreensivo** de Seguridad Escolar, el cual incluye un plan de preparación para

desastres y **procedimientos de emergencia**. Se pueden obtener copias del plan en las oficinas de cada escuela. **Simulacros de incendio y de emergencia se efectúan regularmente en cada plantel escolar.**

Transportación Escolar: Seguridad del Pasajero
(Código de Educación 39831.5)

Todos los alumnos preescolar, kindergarten y de los grados 1 al 6, recibirán información escrita referente a la seguridad en el autobús escolar (esto es una lista de paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, reglas generales de conducta en las zonas en las cuales se aborda el autobús escolar, instrucciones para cruzar con semáforo en rojo, zona de peligro para el autobús escolar, y el caminar hacia y desde las paradas del autobús escolar). Antes de salir en una excursión escolar, todos los alumnos viajando en un autobús escolar o un autobús para la actividad escolar recibirán instrucciones de seguridad que incluye, pero no se limita a, la localización de las salidas de emergencia, y la localización y uso de las herramientas de emergencia. La instrucción también podrá incluir las responsabilidades de los pasajeros que estén sentados al lado de una salida de emergencia.

Camus Sin Tabaco
(Código de Educación – CNP 22950.5; CSS 10420, 104495, 104559)

Bajo 104495, Prohíbe Fumar cigarrillos, cigarros u otro producto relacionado con tabaco en cualquier forma o desechos relacionados al tabaco dentro de 25 pies del plantel escolar o áreas de arena para jugar en el plantel escolar es prohibido. Cualquier persona que viole esta sección es culpable de infracción y será penado por doscientos cincuenta dólares (\$250) por cada violación en esta sección. La prohibición no aplica a propiedad privada o banquetas públicas localizadas dentro de 25 pies del área de recreo.

El uso de productos de tabaco y nicotina esta prohibido en los terrenos, edificios y vehículos de la escuela o del distrito, y dentro de 250 pies de un evento deportivo juvenil. El producto de tabaco incluye, pero no se limita a, cigarrillos, puros, cigarros pequeños, tabaco de mascar, tabaco de pipa, tabaco en polvo, o un dispositivo electrónico (por ejemplo, cigarrillo electrónico, cigarro, pipa o cachimba) que dispensa nicotina u otros líquidos vaporizados.

INMUNIZACION

Requisitos de Vacunación
(Código de Educación 46010.5)

B.P. 5141.33

Requiere que el distrito no permita a los alumnos asistir a la escuela si no cumplen los requisitos de inmunización. Los padres pueden obtener una lista en el Distrito de lugares médicos que proveen inmunizaciones.

Cooperación en Control de Enfermedades Transmisibles e Inmunización de los Alumnos.
(Código de Salud y Seguridad 49403)
B.P. 5141.33

A menos que el padre o tutor legal del estudiante provee a la escuela con una exención aceptable firmada, un alumno debe ser inmunizado contra ciertas enfermedades transmisibles. Se prohíbe a los alumnos asistir a la escuela hasta que cumplan con los requisitos de inmunización. El distrito escolar cooperará con los oficiales locales de salud en las maneras necesarias para prevenir y controlar las enfermedades y transmisibles en los niños de edad escolar. El distrito puede usar cualquier fondo, propiedad, o personal y puede permitir a cualquier personal licenciado como un médico o enfermero registrado para administrar un agente de inmunización a cualquier alumno cuyo padre o tutor legal haya consentido por escrito.

Comenzando el primero de enero del 2014, la renuncia firmada para excusar a un alumno de cumplir con los requisitos de inmunización deberá incluir un formulario prescrito por el Departamento de Salud Pública del Estado firmado por 1) el profesional del cuidado de la salud que proporcionó información a los padres o tutores legales sobre los beneficios y riesgos de la inmunización y los riesgos a la salud de las enfermedades comunicables; y 2) el padre o tutor legal, indicando que él o ella recibió la información proporcionada por el profesional del cuidado de la salud.

Inmunizaciones
HSC 120335, 120335, 120338, 120365, 120370 y 120375

Los estudiantes deben ser inmunizados contra ciertas enfermedades transmisibles. Se les prohíbe a los estudiantes asistir a la escuela a menos que se cumplan los requisitos de vacunación para la edad y el

grado. El distrito escolar deberá cooperar con las autoridades de salud locales en las medidas necesarias para la prevención y control de enfermedades transmisibles en los niños de edad escolar. El distrito puede usar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir a agente de inmunización a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito. A partir del 1 de enero de 2016, a los padres de los estudiantes de cualquier escuela, ya no se les permitirá presentar una exención por creencias personales a una vacuna que actualmente se exige. Una exención por creencias personales en los archivos de la escuela antes del 1 de enero de 2016 seguirá siendo válida hasta que el estudiante entre al siguiente grado en kindergarten (incluyendo el kindergarten de transición) o 7th grado.

Los estudiantes no están obligados a tener las vacunas si asisten a una escuela privada en el hogar o un programa de estudios independientes y no reciben instrucción en el aula. Sin embargo, los padres deben seguir proporcionando registros de inmunizaciones para estos estudiantes a sus escuelas. Los requisitos de inmunización no prohíben a los estudiantes el acceso a la educación especial y servicios relacionados requeridos por sus programas educativos individualizados.

Un estudiante que no tenga todas las vacunas puede ser excluido temporalmente de una escuela a otra institución cuando el niño/a haya sido expuesto a una enfermedad específica y cuyos documentos no prueben muestra de vacunación contra una de las enfermedades transmisibles descritas anteriormente.

La ley estatal requiere las siguientes inmunizaciones antes de que un niño pueda asistir a la escuela:
(a) Todos los nuevos estudiantes de kínder transicional al grado 12 en el Distrito Escolar de Inglewood deben proveer prueba de las **inmunizaciones** contra la poliomielitis, difteria, tos ferina, tétanos, sarampión, paperas, rubéola y varicela.
(b) Todos los estudiantes en el Kínder transicional o Kínder también deben proveer prueba de las vacunas **contra la hepatitis B**.
(c) Todos los estudiantes en el séptimo grado también deben proveer prueba de la segunda vacunación contra sarampión, paperas, y rubéola y una dosis de refuerzo para la inmunización contra la tos ferina.

Se pueden conseguir inmunizaciones gratuitas o económicas para los niños en el centro de Salud Curtis Tucker. Por favor llame al 310 419-5325 para más información.

Información sobre exención de la inmunización por motivos médicos o religiosos para su estudiante está disponible at Student Support Services/CWA.

INSTRUCCION

Instrucción en el Hogar para Estudiantes con Discapacidad Temporal (Código de Educación 48206.3; 48207; 48208) B.P. 6183

Es la responsabilidad del tutor legal de notificar al distrito escolar que él, o ella tiene a un alumno con una discapacidad temporal radicando en el hospital, o en un lugar residencial dedicado al cuidado de personas discapacitadas, localizado dentro de los límites del distrito. Un alumno con una discapacidad temporal que hace que su asistencia a las clases regulares del día o al programa de educación alternativa en el cual el alumno está inscrito sea imposible o poco aconsejable deberá recibir enseñanza individualizada proporcionada en la casa del alumno por una hora al día. Por favor comuníquese en el Director de Pupil Personnel para más información.

Noticia al Principio Del Término (Código de Educación 48980 (a))

Al comienzo del primer semestre o trimestre del término escolar regular, el distrito escolar debe notificar a los padres o tutores de los alumnos menores en relación a sus derechos y responsabilidades como padres o tutores bajo **EC 46014 y 48205**. Un alumno con discapacidades temporales, el cual está en un hospital u otro internado de salud, excluyendo un hospital estatal, se considerara haber cumplido con los requisitos de residencia para asistencia escolar en el distrito escolar en que está localizado el hospital. Es la responsabilidad del padre o tutor notificar al distrito escolar en cual hospital u otro internado de salud este localizado de la presencia del alumno con una discapacidad temporal. Al recibir la notificación, el distrito determinara dentro de cinco días hábiles si el alumno podrá recibir enseñanza individualizada de conformidad con el CE 48206.3 y, si la decisión es positiva proveer la enseñanza

dentro de cinco días hábiles. 35291, 46014, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472, 51938 y Capitulo 2.3 (Comenzando con Sección 32255) como parte 19 de **División I de Título I. (Enmienda por SB 71, Ch. 650, Estatutos del 2003). Nota: Anteriormente 51240 y 51550 removidos. Consolidados bajo 51938.**

Asesor de Carrera (Código de Educación 221.5) B.P. 6000.4

Empezando desde el grado 7, personal de la escuela asistirá a los alumnos con la selección de curso o el consejo de profesión, investigando la posibilidad de carreras, o cursos que llevan a carreras basados en el interés y la habilidad del alumno y no en el sexo del alumno. Los padres y tutores legales serán notificados para que puedan participar en tales sesiones de consejo y decisiones. (Nota: 221.5 anteriormente 40.)

La Universidad y Educación para Carrera Vocacional (Código de Educación 51229)

Para asistir a un colegio comunitario solo necesitan ser graduados de la escuela secundaria o tener los 18 años de edad. Para asistir a una universidad bajo el sistema CSU, necesitan tomar cursos de estudio específicos en la escuela secundaria, tener las calificaciones y puntuaciones en los exámenes apropiados, y haberse graduado de la escuela secundaria. No se requieren las puntuaciones de los exámenes si el promedio de calificaciones es el 3.0 o más alto. Para asistir a una universidad bajo el sistema UC, deben cumplir con los requisitos tocante a los cursos de estudio, promedio de calificaciones y puntuaciones de los exámenes o calificar en el cuatro por ciento más alto en una escuela participante, o calificar únicamente por medio de exámenes. Pueden también transferirse a una universidad CSU o UC después de asistir a un colegio comunitario.

www.ccco.edu – Este es el sitio oficial del sistema de Colegios del Estado de California. Ofrece vínculos a todos los colegios comunitarios de California.
www.assist.org – Este sitio interactivo provee información sobre los cursos transferibles para los estudiantes al planear un traslado del colegio comunitario a una universidad CSU o CU.
www.csumentor.edu – Este sitio extensivo provee ayuda a los estudiantes y sus familias en cuanto al sistema de

Universidades CSU, incluyendo la habilidad de solicitar por Internet, y vínculos a todas las universidades CSU. www.universityofcalifornia.edu – Este enorme sitio ofrece información tocante el ingreso solicitudes por Internet y vínculos a todas la universidades UC.

Los estudiantes pueden también explorar sus opciones tocantes a sus perspectivas profesionales por medio de una educación vocacional. Estos son programas y clases ofrecidos por una escuela que se enfoca específicamente en la preparación para una vocación o preparación de empleo. Los programas y clases son integradas en los cursos de estudio y apoyan los logros académicos. Los estudiantes pueden obtener más información acerca de la educación/profesión técnica en la siguiente página Web: www.cde.ca.gov/ds/si/rp.

Programa de Cal Grant – CE 69432.9

Las becas Cal Grant es dinero para la Universidad que no tiene que ser devuelto. Para calificar, el estudiante tiene que cumplir con los requisitos financieros y de elegibilidad como también con el requisito de promedio mínimo (GPA). Las becas Cal Grant pueden ser utilizadas en cualquier Universidad de California, la Universidad Estatal de California o Colegio Comunitario de California. Algunas universidades independientes o escuelas técnicas en California también aceptan las becas Cal Grant. Con el fin de ayudar a los estudiantes a aplicar para ayuda financiera, todos los estudiantes en el grado 12 automáticamente se consideran como un solicitante Cal Grant y el GPA de cada estudiante en el grado 12 será sometido **antes del 1 de octubre** a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CASC) electrónicamente por un funcionario del distrito escolar o la escuela. Un estudiante o el padre/tutor legal de un estudiante menor de 18 años de edad, pueden completar un formulario para indicar que él/ella no desea que su GPA sea enviado al CASC. Una vez que el estudiante cumpla los 18 años de edad, solo el estudiante puede optar a si mismo/a, y puede optar si el padre/tutor legal había decidido previamente de optar por el estudiante. **La notificación con respecto a CASC y la oportunidad de optar por no ser automáticamente considerada un solicitante Cal Grant se proporcionara a todos los estudiantes y sus padres o tutores antes del 1 de enero del grado 11 de los estudiantes.**

Uso Dañino o Destructivo de los Animales y Notificación del Maestro (Código de Educación 32255)
B.P. 5147.71

Cualquier alumno con objeción moral para desmembrar a o de otra manera dañar o destruir un animal, o cualquier parte del mismo, deberá notificar a su maestro de la objeción. Las objeciones deben ser confirmadas por una nota escrita por el padre o tutor del estudiante. Un alumno que decide no participar en un proyecto educacional que consiste en el uso dañino o destructivo de un animal puede recibir un proyecto educacional alternativo, si el maestro cree que hay un proyecto alternativo que es aceptable. El maestro trabajará con el alumno para desarrollar y llega a un acuerdo sobre un proyecto alternativo educacional para que el alumno pueda recibir el conocimiento, información experiencia requerida por los estudios en cuestión.

Educación Sobre el SIDA (Código de Educación 51201.5)
B.P. 6001.1

a) El distrito escolar debe asegurar que todos los alumnos de los grados 7 al 12, reciban educación preventiva sobre el SIDA de instructores que han tenido entrenamiento en cursos apropiados. Cada estudiante debe recibir la instrucción de por lo menos una vez en la escuela en los grados del sexto al octavo, y una vez en la escuela preparatoria.

El Distrito Escolar Unificado de Inglewood les proporcionará a los padres/tutores, de cada estudiante de los grados séptimo al doceavo una carta explicando el propósito de la instrucción para la prevención del SIDA. El aviso debe especificar que cualquier padre/tutor puede pedir que su hijo o hija no reciba la instrucción de cómo prevenir el SIDA

Educación Sexual Inklusivo Educación; criterio y curso (Código de Educación 51933)

Requiere que los distritos escolares que elijan a ofrecer cursos de salud sexual informen a los estudiantes de la ley acerca de entregar la custodia física de un menor de 72 horas o menor como especifica **1255.7 del HSC y 271.5 del PC requerido anteriormente en EC 51553. (Añadido al SB 71, Ch 650, estatuto del 2003.)**

Salud Sexual y HIV/SIDA (AIDS) Prevención Educación Notificación a Padre/Tutor (Código de Educación 51938)

El propósito de la Salud Sexual integral de California y la Ley de la instrucción de Prevención de VIH/SIDA (Códigos de Educación 51930 hasta 51939) es para proporcionar a cada estudiante con el conocimiento y habilidades necesarias para proteger su salud sexual y reproductora contra el embarazo sin querer y las enfermedades de transmisión sexual.

El Distrito Escolar de Inglewood proporcionará instrucción en la educación de la salud sexual integral, instrucción de prevención de VIH/SIDA, y/o realizaran una encuesta sobre los hábitos y riesgos de salud de los alumnos en el año escolar que viene.

Los padres o tutores podrán:

- 1) Examinar los materiales educacionales escritos y audiovisuales usados en la educación de salud sexual integral y prevención de VIH/SIDA
- 2) Solicitar por escrito que su hijo no reciba la educación de salud sexual integral y prevención de VIH/SIDA
- 3) Pedir una copia de los Códigos de Educación 51930 hasta 51939
- 4) Ponerse al corriente si la educación de salud sexual integral y prevención de VIH/SIDA serán enseñados por personal del distrito o consultores independientes
- 5) Cuando el distrito elige usar consultores independientes o realizar una reunión general con oradores invitados para enseñar la educación de salud sexual integral y prevención de VIH/SIDA, ponerse al corriente de:
 - a. La fecha de la enseñanza
 - b. El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado

El Distrito puede administrar a los estudiantes en grados 7 a 12 estidios e instrumentos de evaluación anónimos, voluntarios, y confidenciales, incluyendo pruebas y encuestas, con preguntas apropiadas de acuerdo a la edad sobre sus actitudes o practicas relacionadas a sexo. Antes de administrar tal instrumento de investigación y evaluación, los padres/tutores serán proporcionados con notificación estricta de la administración. Les darán a los padres/tutores una oportunidad para revisar el instrumento de investigación y para solicitar por estrito que su hijo no participe.

Si los preparativos para la instrucción son hechos después del principio del año escolar, la notificación debe ser enviada por correo o por cualquier otro método comúnmente usado para notificar, no menos de 14 días antes de la instrucción. **(Enmienda de AB 1925, Ch. 323, Estatuto del 2004.)**

Exención de los jóvenes de crianza de los requisitos locales de graduación CE 48853, 49069, y 51225.2

A los jóvenes de crianza y a los jóvenes sin un hogar se les permite tener derechos educativos, tales como: inscripción inmediata, permanecer en la escuela de origen, la instrucción en la escuela local integral, créditos, parciales, graduación con los requisitos mínimos del estado con un posible quinto año/exención de los requisitos de graduación locales y el acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares. Una agencia local de educación debe proporcionar un remedio al estudiante afectado, de acuerdo al Proceso Uniforme para presentar Quejas, incluyendo información relativa a la exención de los requisitos de graduación locales, si no es permitido a los derechos educativos en la escuela preparatoria pública.

Requisitos Para Graduación (Código de Educación 51225.3)
B.P. 5128

Los requisitos para graduarse y los métodos alternativos para completar los cursos requeridos están disponibles para los estudiantes, padres, y miembros de la comunidad en todas las escuelas preparatorias.

Servicio De La Red (Internet) (Código de Educación 448940)
B.P. propuesta 6163.4

La Mesa Directiva reconoce que la tecnología provee diferentes formas el acceso en lo último y más extensos recursos de información. La tecnología hace posible que los estudiantes obtengan experiencia en el desarrollo y razonamiento de habilidades. En adición, recursos electrónicos adaptan destrezas en centros laborales que pueden ser transferidos a los niveles tecnológicos. Todos los esfuerzos serán considerados para proveer acceso de tecnología en todo el distrito, en las escuelas y en los salones de clase.

Antes de usar el servicio de red, (Internet) el estudiante, padre/tutor deben firmar un

contrato indicando que el estudiante entiende, y está de acuerdo en obedecer las reglas específicas del uso, obligaciones, y responsabilidades.

El Superintendente o su designado deben establecer regulaciones administrativas gobernando el uso del internet del distrito y sus servicios. Él/ella debe asegurar que los usuarios no tienen expectativas de privacidad y tienen conocimiento que el personal del distrito pueden monitorear el sistema y sus actividades. Para asegurar el uso apropiado del sistema. Los estudiantes que no obedecen las reglas son sujetos a acción disciplinaria, revocación del acceso a la red, y acción legal apropiada.

Comenzando el 1ro de julio del 1998, la notificación debe incluir una copia por escrito de la póliza adoptada por el distrito referente a la sección 51870.5, en relación al acceso de los estudiantes a la red y servicios de línea. **(Re-Deletreada por SB 512, Ch. 677, Estatuto del 2005.**

Programa Piloto del uso de la Página Web (Código de Educación 51705)

Requiere que las escuelas que ofrecen cursos por el internet tengan una póliza delineando entre otras cosas información de procedimientos para obtener el consentimiento del padre y el estudiante antes de registrarlo. **(Añadida a AB 294, Ch 429, Estatuto del 2003).**

Días de Entrenamiento para el Personal Docente (Código de Educación 48980(c))

La Notificación avisa a los padres y tutores de todos los niños que asisten dentro del distrito en un itinerario disponible de los días mínimos, días libres, y los días de entrenamiento del personal docente en cada escuela. Si se programa algún día más después, los padres/tutores deberán ser notificados lo más pronto posible, no más tarde de un mes antes del día asignado como mínimo o libre para el estudiante.

Costo de Exámenes para Colocación Avanzada (Código de Educación 48980(k))

Se requiere notificar anualmente a los padres/ tutores sobre la disponibilidad de fondos estatales para cubrir el costo de los exámenes avanzados referente a C.E. 52244. **Re-deletreado por SB 512, Ch. 677, Estatuto del 2005)**

Código de Educación C.E. 48980 (1)

La notificación al padre o el tutor de un menor registrado en los grados del 9 al 12, inclusivo, también incluirá la información conforme a la sección 51229.

Examen de Egreso de la Preparatoria de California – CE 60850 EC 48980 (e)

Todos los estudiantes de las escuelas públicas de California, con excepción de los estudiantes elegibles con discapacidades, deben pasar el Examen de Egreso de California (CAHSEE) para recibir un diploma de escuela preparatoria. Los estudiantes también deben cumplir con los demás requisitos de graduaciones estatales y locales. Todos los estudiantes, incluyendo los aprendices de inglés, tomarán el examen por primera vez en el décimo grado. Hay dos partes de CAHSEE: artes del lenguaje inglés y matemáticas. Los estudiantes deben obtener una calificación de 350 o más en cada parte del CAHSEE para aprobar el examen. Los estudiantes que no aprueben el examen en el décimo grado tendrán más oportunidades para volver a tomar la parte (s) que no hayan pasado en los grados once y doce. Los estudiantes con discapacidades que son elegibles para la exención aún deben de tomar el CAHSEE en el grado diez. Esto es debido a las leyes federales y no es una condición para graduarse. Los siguientes son las fechas de los exámenes CAHSEE designadas para el año escolar 2015-2016: octubre 6 y 7, 2015 (grado 12); noviembre 3 y 4, 2015 (grado 11); febrero 2 y 3, 2015 (grado 12); marzo 15 y 16, 2016 (grado 10 Censos, grade 11); mayo 10 y 11, 2016 (retoma grado 10 y grado 12).

Examen de Egreso de la Preparatoria de California CE 60840

Ex Examen de Egreso de la Preparatoria de California CAHSEE) ha sido suspendido para alumnos que completaron el grado 12 hasta los años escolares del 2017-2018. Todas las escuelas, incluyendo las escuelas especiales des estado, deben conceder un diploma de graduación de la secundaria a cualquier alumno que completo el grado 12 en el ano escolar 2003-2004 subsiguiente a este ano escolar y que haya cumplido con todos los requisitos de graduación aplicables excepto la aprobación del examen de egreso de la escuela.

Examen de Suficiencia de la Escuela Preparatoria de California (SCRC 11523)

El Examen de Suficiencia de la Escuela Preparatoria de California (conocida en inglés como CHSPE) es un examen voluntario que evalúa la competencia en las habilidades básicas en lectura, escritura, y matemáticas enseñadas en las escuelas públicas. A los estudiantes elegibles quienes aprueben el CHSPE se les otorgará un Certificado de Suficiencia expedido por la Mesa Directiva Estatal de la Educación. Un alumno quien reciba un Certificado de Suficiencia puede, con aprobación verificada del padre o tutor legal, dejar de asistir la preparatoria tempranamente. El Certificado de Suficiencia es equivalente a un diploma de escuela preparatoria; sin embargo, no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para graduación regular de la preparatoria. Los alumnos que planean continuar sus estudios en una universidad deben ponerse en contacto con la oficina de admisiones de la institución para averiguar si el Certificado de Suficiencia cumplirá con los requisitos de admisión.

Un alumno es elegible para tomar el CHSPE solamente si él o ella cumple uno de los siguientes requisitos en la fecha del examen: 1) tiene al menos 16 años de edad; 2) ha sido matriculado en el décimo grado por un año académico o más; o 3) completará un año académico de inscripción en el décimo grado al final del semestre durante el cual se llevará a cabo la administración regular del CHSPE. No se cobrará un cargo por cada solicitud de examen a un joven sin hogar o en crianza temporal menor de 25 años. Para más información, incluyendo las fechas de administración e inscripción, visite al sitio Web: <http://www.chspe.net/espanol/>.

CAHSEE Instrucción intensiva y servicios
(Código de Educación 37254)

Requiere que los Distritos Escolares que reciban fondos para instrucción intensiva bajo el Código de Educación 37254 se aseguren que todos los alumnos que no pasen una o las dos partes del CAHSEE sean notificados por escrito antes de finalizar el 12 grado a la última dirección conocida, la disponibilidad de los servicios de instrucción intensiva antes de cada término escolar con tiempo suficiente para poder registrarse y recibir los servicios cada término escolar por dos años académicos consecutivos. Los estudiantes también deben ser notificados por escrito de sus derechos de archivar una queja según el Proceso Uniforme de Quejas del distrito. Esta nota debe ser anunciada en cada oficina de las escuelas, el distrito y en la página del distrito en el internet. Además, la nota debe cumplir con los requisitos de traducción del EC 48985.

**Calificativo De Responsabilidad Escolar
(Código de Educación 35256, 35358)
B.P. 0510**

El contenido de la calificación definida bajo EC 33126, con la corrección que incluye la falta de asignación de maestros, número de puestos vacantes de maestros, disponibilidad de libros de texto y otros materiales de instrucción, y las necesidades de mantenimiento para asegurar las necesarias reparaciones en de los complejos. (C.E. 33126 Añadido a SB 1108, Ch. 22, AB 1609, Ch354, y SB 687 Ch. 358, Estatuto del 2005).

**Reporte Calificativo de
Responsabilidad Escolar
(Código de Educación 33126 ©)**

El intento de la asamblea estatal es que los Distritos se esfuercen en informar a los padres el propósito del Reporte Calificativo de la Responsabilidad Escolar y se aseguren que todos los padres reciban una copia de la calificación; y que todo distrito con acceso a la red (internet) garanticen el acceso de esta información por la red. También requiere que notifiquen a los padres que pueden obtener una copia si lo solicitan.

Añadido por SB 1632, Ch 996, Estatuto del 2000. También C.E. 33126, 32286 y 52056, 35256 para el contenido y requisitos del reporte.

Requiere que el distrito haga Público la cartilla de notas, y notifique a los padres o a tutores que una impresión será proporcionada sobre su petición. Comenzando el año escolar 2008-09, las impresiones deberán estar disponibles para el 1ro de febrero.

**Alternativas para Estudiantes
(Código de Educación 58501)**

Las Leyes de California autorizan a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. Sección 58500 del Código Educativo, define escuelas alternativas como una escuela, o clase en grupo separado dentro de la escuela que funciona de manera designada para:

- a) Incrementar la oportunidad para los estudiantes para desarrollar valores positivos, y confianza, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, creatividad, responsabilidad, alegría y ánimo.
- b) Reconocer que la mejor enseñanza toma lugar cuando los estudiantes aprenden porque tienen deseos de aprender.

Si un padre, alumno, o maestro, está interesado en más información referente a los programas alternativos, pueden contactar al superintendente de las escuelas del condado, la oficina administrativa del distrito, o la oficina del director de cada escuela.

**Promoción/Retención del Estudiante
(Código de Educación 48070.5)**

El distrito debe notificar lo más pronto posible durante el año a los padres cuando el estudiante está en riesgo de ser retenido en el mismo grado.

**Requisitos de Padres para Establecer
Alternativas Educativas
(Código de Educación 58502)**

El padre o tutor de cualquier alumno puede pedir a la mesa directiva del distrito que establezca un programa(s) escolar alternativo en su distrito.

**Fondos de Los Estados Unidos
(Código de Educación 48980(d))**

La notificación anual debe dejar saber a los padres/tutores sobre la importancia de invertir en la futura educación del colegio o universidad de sus hijos y el considerar opciones de inversión incluyendo pero no limitando a, fondos de ahorro de los Estados Unidos.

RELACIONES PÚBLICAS

**Opinión General del Fiscal de
California, junio del 1996
B.P. 1112.1**

Es posible que los administradores requieran a los medios de información registrar su presencia en los planteles y cumplir con otras condiciones para entrevistar estudiantes, observar un evento o examinar el plan de estudios. Los administradores de la escuela pueden no requerir permiso de los padres por escrito antes de permitir a los medios de noticia entrevistar a los estudiantes. Las entrevistas serán a discreción de los padres.

**Presencia Perturbadora en la Escuela
(Código Penal, Sección 626.8)
B.P. 1250**

a) Cualquier persona que entre a un edificio escolar o esté en los terrenos de la escuela o calles, lugares públicos adyacentes sin que tenga un asunto legal o aquellos que con su presencia o actos interfieran con la conducta tranquila de las actividades de la escuela o interrumpen las actividades de los alumnos, a menos que la persona sea un padre o tutor de un alumno/a que esté asistiendo a esa escuela o si es estudiante de la escuela y tiene permiso por escrito por el oficial administrativo de esa escuela. Es culpable por fechoría si él o ella:

- 1) Se queda después de habersele pedido que se retirara por el administrador oficial de esa escuela, su designado, un empleado o miembro del departamento de policía y seguridad o del distrito escolar de seguir la sección 39670, o del Código de Educación, u oficial del departamento de policía de la ciudad, sheriff, o agente de la policía local, o un oficial del departamento de la patrulla de policía de caminos de California, o
- 2) Regresa y entra al mismo lugar dentro de las 72 horas después de haberle pedido que se retirara por una de las personas especificadas en el párrafo (1): o
- 3) Que haya sido establecido un patrón de entrada continua sin autorización.

**Vagancia (Loitering)
Código Penal 653.g**

Cualquier persona que este vagando en cualquier escuela o lugar público o cerca de los niños, que estén reunidos en la entrada y salida o en el regreso de la escuela o en un lugar continuamente después de haberle pedido que se retire en un periodo de 72 horas, por el Administrador oficial de la escuela, o en ausencia del Administrador, por un miembro de la patrulla de seguridad del distrito escolar que tenga autorización por

escrito del Administrador oficial de esa escuela que está asignado y esté cumpliendo con sus funciones o un oficial de la policía de la ciudad o un sheriff del departamento de policía o un oficial del departamento de policía de caminos, es considerado un vagabundo y se castiga con una multa de por lo menos mil dólares (\$1,000.00) o encarcelamiento que no exceda seis meses de cárcel en el condado o ambas cosas, multa y encarcelamiento.

Acoso Sexual
(Código de Educación 48980(g))
B.P. 5145.4

El Distrito Escolar de Inglewood está dedicado a mantener un ambiente de aprendizaje y de trabajo libre de acoso sexual. Cualquier estudiante que participe en hostigamiento sexual contra alguien en o del distrito estará sujeto a una acción disciplinaria hasta e incluyendo expulsión. Cualquier empleado que permita, participe en, o deje de informar incidentes de hostigamiento sexual estará sujeto a una acción disciplinaria hasta e incluyendo el despido. Para una copia de la norma del distrito sobre acoso sexual o para informar sobre incidentes de hostigamiento sexual, por favor comuníquese con el Director de Pupil Personnel Services.

Aun si el texto de C.E.48980 (g) refiera al 212.6; 212.6 ha sido renumerado a 231.5. (Re-Letreado por SB71, Ch 650, Estatuto del 2003.

Código de Educación 201 (a)

- a) Todos los estudiantes tienen el derecho a participar totalmente del proceso educacional sin discriminación y hostigamiento.
- b) Las escuelas públicas de California tienen la obligación de combatir el racismo, prejuicios sexuales, y todas otras formas de prejuicios, para proporcionar oportunidad a una educación con igualdad.
- c) Hostigamiento o acoso en los terrenos escolares hacia un individuo debido a las características de la persona que pueda procrear un ambiente de hostigamiento y que ponga en peligro el derecho de igualdad de educación que provee la Constitución de California y la Constitución de los Estados Unidos de América.
- d) Hay una necesidad urgente de prevenir o responder a los actos de violencia debido al odio racial, y de prejuicios que están ocurriendo con más frecuencia en las escuelas públicas de California.

- e) Hay una gran urgencia de enseñar, e informar a los estudiantes de las escuelas públicas acerca de sus derechos que garantiza la Constitución Estatal y Federal, para aumentar el conocimiento y los derechos de otros, con la intención de promover la tolerancia y sensibilidad en las escuelas públicas y en la sociedad, de cómo responder al odio, y al hostigamiento.
- f) Es el intento de la Legislación que cada escuela pública se comprometa a implementar actividades educacionales para combatir los incidentes de discriminación en los terrenos de las escuelas de acuerdo a la constitución, para disminuir e eliminar el ambiente hostil en las escuelas que impide a los estudiantes el acceso a oportunidades educacionales con igualdad.

Código de Educación 212.5

“Acoso Sexual” significa, avance sexual, petición de favores sexuales, verbales, visuales o conducta física de naturaleza sexual hecha por alguien en el empleo, o lugares educacionales bajo las siguientes situaciones:

- a) Sumisión a la conducta explícita como una condición para el trabajo del individuo, o estado académico o el progreso.
- b) Sumisión a/o rechazo, la conducta del individuo es usada como la base para empleo, o decisión académica que afecte al individuo.
- c) La conducta tiene intención o efecto negativo en el trabajo del individuo, o desempeño académico, o crea intimidación, hostil u ofensivo en el ambiente del trabajo o educacional.
- d) Someterse a, o rechazar la conducta del individuo, es usada como base de cualquier decisión que afecte al individuo con relación a los beneficios, y servicios, honores, programas, actividades disponibles en o a través del establecimiento educacional.

Ley Megan’s, Información de ofensores sexuales
PC 290 et seq.

Se puede encontrar información acerca de los registros de ofensores sexuales en California en el sitio web del Departamento de Justicia de California, <http://meganslaw.ca.gov/>, el sitio web también proporciona información a cómo proteger a sí mismo y a su familia hechos acerca de los ofensores sexuales, fichero

de preguntas frecuentes, y los requisitos de registración del ofensor sexual en California. **(Código Penal 290.4** enmienda por AB 1323, Ch 722, estatuto del 2005).

EDUCACION ESPECIAL

(Código de Educación 56300) Personas con Necesidades excepcionales; Residencia; Jurisdicción

Cada distrito con un plan local en el área de educación especial, o la oficina del condado, debe activamente y sistemáticamente esforzarse en buscar todos los individuos con necesidades especiales, de edades cero (0) a 21 años, incluyendo niños que no están inscritos en las escuelas públicas, y que residan en el distrito, o dentro de la jurisdicción del plan local en el área de educación especial, u oficina del condado.

(Código de Educación 56300) Búsqueda de Niños Sistema; Póliza y Procedimientos

Cada distrito con un plan local en el área de educación especial, u oficina del condado debe de establecer pólizas escritas y procedimientos para la búsqueda de niños, el cual dirige la relación dentro de la identificación, resguardo, implementación, revisión, y evaluación trienal.

Procedimiento de Protección SCCR, 3030, 3309
B.P. 5146.1

Cualquier agencia pública, o individual, u organizaciones, pueden llevar sus quejas al Superintendente de Instrucción, alegando su asunto, que si es verdadero, constituiría una violación por la agencia pública de las leyes federales, estatales, o reglamentos de educación especial, y servicios relacionados.

Esto puede ocurrir por medio de una notificación por escrito, o por teléfono al Departamento de Educación del Estado, 721 Capitol Mall, Sacramento, Ca. 95814, o al teléfono (916) 445-4037 a, Attention: Service Assurance/ Compliance Unit. Animamos a las personas que tienen alguna pregunta, o se encuentran preocupadas por alguna de estas razones a ponerse en contacto con el Director/a de Servicios Estudiantiles, al Servicio del Alumno (Pupil Personnel Services) para obtener una resolución.

Suspensión y Expulsión de Estudiantes con Necesidades Excepcionales (Código Educacional 48915.5)

En el caso de que un alumno haya sido previamente identificado con necesidades excepcionales y esté actualmente inscrito en el programa de Educación Especial, la Mesa Directiva posiblemente pueda ordenar la expulsión del estudiante de acuerdo con la subdivisión (b) y (c) solo si la Mesa Directiva, basándose en la determinación del grupo de programa educacional individual de que la mala conducta no fue causada por la discapacidad del alumno o por una colocación inapropiada.

Sin embargo el alumno previamente identificado con necesidades excepcionales que está actualmente inscrito en el programa de educación especial, posiblemente sea suspendido por cualquier razón enumerada en la Sección 48900 sobre esta primer ofensa, sin la determinación del grupo del programa de educación especial individualizada, de que su mal conducta no fue causada por la incapacidad identificada del estudiante o por una colocación inapropiada, si el director o superintendente de las escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (1,2) (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900, o que la presencia del alumno causa peligro a otra persona o propiedad o amenaza interrumpir el proceso instruccional. Se requiere aviso dentro de 48 horas.

**Educación Especial
(Código de Educación 56300)
Efectivo el 1ro de julio de 1998**

El Distrito Escolar Unificado de Inglewood es un miembro de SELPA (Plan en el Área de Educación Especial Local) que proporciona continuidad de las opciones del programa para lograr las opciones y servicios de individuos con necesidades en un ambiente menos restringido.

El alumno debe ser referido a educación especial y servicios solamente después de que los recursos en el programa de educación general han sido considerados y fueron utilizados apropiadamente.

**Estudiantes con Necesidades
Excepcionales en Hogares de Grupo
(Código de Educación 56341.2)**

Requiere que el distrito escolar, SELPA, u oficina del condado invite a la reunión de evaluación del estudiante (IEP) a un representante del hogar de crianza como es definida por la corte juvenil bajo WIC

300, 601, o 602. (Enmienda a SB 464, Ch 413, estatuto del 2003.

**Servicios Para Los Estudiantes
(Código de Educación 56040)
B. P. 0430**

Todo individuo con necesidades excepcionales, si es elegible para recibir instrucción educacional, y los servicios relacionados, o ambos, de acuerdo a este código, deberá recibir servicios sin costo para los padres, como sea apropiado para él o ella.

**Individuos Con Limitaciones de
Aprendizaje
Acción (IDEA)
B.P. 0430**

Requiere a los distritos informen a los padres de la ley federal que ofrecen una educación apropiada y gratis en un ambiente sin obstáculos para los estudiantes discapacitados.

**Plan de Evaluación: Educación
Especial,
Derechos de los Padres
(Código de Educación 56321)
B.P. 5146**

Requiere un aviso de 15 días antes de conducir una evaluación para educación especial, o revisión de evaluación. Se requiere incluir la notificación de los derechos de padres. La comunicación debe ser en el primer idioma del padre o de otro método de comunicación.

**Educación Especial: Grabación
Electrónica del IEP
(Código de Educación 56321.5)
B.P. 5146.1**

Requiere notificación alistada en el Código 56321 para incluir el derecho de grabar electrónicamente el proceso de la reunión del IEP.

**Educación Especial: Derecho Legal a
una Evaluación
(Código de Educación 56329)
B.P. 5146**

Requiere como parte del plan de evaluación de educación especial aviso a los padres que cuando termine la evaluación se reunirán en grupo para hablar de la evaluación las recomendaciones educacionales y la razón por la recomendaciones el padre tiene derecho de obtener a costo del publico una evaluación educacional independiente. **La noticia debe incluir el derecho a tener**

en clase observación del estudiante, como sea especificado. (Añadido por SB 145, Ch 368, Estatuto del 1993).

**Notificación del IEP: Petición de
Expulsión para un Estudiante de
Educación Especial
(Código de Educación 48915.5)
B.P. 5114.1**

Requiere una notificación de 48 horas antes de la conferencia del IEP, o la conferencia será llevada a cabo sin la participación de los padres, a menos que los padres pidan que se posponga tres días. Estipula que los padres deben recibir un aviso por escrito, o intento para conducir una evaluación de pre-expulsión, y requiere que los padres tengan al alumno disponible sin tardanza.

EXPEDIENTES DE LOS ALUMNOS

**Suspensión y Expulsión: Expedientes
Estudiantiles
(Código de Educación 48201)**

Requiere que el distrito al recibir a un estudiante, pida los expedientes de la última escuela que asistió incluyendo los actos cometidos que resultaron en suspensión o expulsión. Cuando el expediente sea recibido el distrito debe informar al Maestro(s) de las suspensión/s o expulsión incluyendo los actos cometidos. Añadido por AB29, Ch 345, Estatuto del 2000.

**Información del Directorio
(Código de Educación 49073)**

El directorio de información del Distrito Escolar Unificado de Inglewood incluye lo siguiente: nombre del estudiante, correo electrónico, número de teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, especialidad de estudios, participación en actividades, y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros del equipos atléticos, fechas de asistencia, títulos y reconocimientos recibidos, y la escuela pública o privada a la que más recientemente asistió el estudiante. Ninguna información podrá ser divulgada a entidad privada lucrativa aparte de empleadores posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo pero no limitado a, periódicos, revistas, y emisoras de radio y televisión. El directorio de información puede ser divulgado sin previo consentimiento del padre o tutor legal a menos que el padre o tutor legal presente un aviso escrito a la

escuela para denegar acceso al directorio de información de su estudiante. ***El directorio de información con relación a un estudiante identificado como un niño o un joven sin un hogar no podrá ser divulgado a menos que el padre, o un estudiante al que se le ha directorio de información pueda ser divulgado.***

Nota: Cuando sea necesario, el distrito le notifica a los padres del nuevo requisito Federal de “No Child Left Behind” requiere la distribución de información del directorio estudiantil a reclutadores militares. La notificación debe incluir “opt out” opciones, relacionadas a la distribución de información del nombre, domicilio y número de teléfono del estudiante.

Los reglamentos del distrito para proporcionar información del directorio están en la Póliza Número 5125 (f), y está disponible en la oficina de administración del distrito o en la oficina del director de cada escuela. **(Puede ver el recorte en la última página)**

Retención de Calificaciones, Diplomas y Expedientes (Código de Educación 48904)

Los padres/tutores del menor tienen la responsabilidad de devolver a la escuela, o escuela privada, toda propiedad perteneciente al distrito escolar, que le hayan prestado al menor y no lo regrese cuando se lo pida un empleado del distrito, o de la escuela privada que esté autorizado para pedirlos.

Cualquier distrito escolar o escuela que preste propiedad personal a un estudiante y no sea regresado cuando es pedido por un empleado del distrito escolar. Todo distrito escolar, después de explicarle a un estudiante el debido proceso, y si es detener los grados, diplomas y transcripciones hasta que el estudiante o padre pague por los daños.

Derechos Legales de los Padres Para Obtener Acceso a los expedientes (Código de Educación 49063) B.P. 4125, 5125.3

Los siguientes son los derechos legales de los padres referentes a los expedientes de su hijo/a. Un padre, o tutor que tenga la custodia legal del estudiante tiene derecho a:

- a) Revisar los expedientes de su hijo/a en cinco días, o menos de la fecha

que lo requirió. (Código de Educación 49069)

- b) Incluyendo cualquier acción disciplinaria archivada en el expediente. (Código de Educación 49072)
- c) Dar su aprobación para que se entregue una copia del expediente a otras personas. (Código de Educación 49075)
- d) Notificar al distrito escolar cual información del directorio no se le debe dar. (Código de Educación 49073)
- e) Desafiar la información que se encuentra en el expediente del estudiante si en su opinión esta incorrecta, no ha sido aprobada, y las conclusiones fueron llevadas a cabo por una persona que no era experta en eso, o si en la hora y lugar de la observación no están incluidas (Código de Educación 49070)
- f) El Distrito Escolar no autoriza el acceso a los archivos de estudiantes sin el permiso por escrito de los padres u orden judicial como es indicado en (Código de Educación 49076, 49076.5)
- g) Se puede proveer a los tribunales la información requerida de los estudiantes por medio de un citatorio judicial (Código de Educación 49077).

Los detalles de cómo retar la información de un expediente del estudiante están en las oficinas de cada escuela.

Numero de Seguridad Social CE 49076.7

A los alumnos y sus padres o tutores no se les debe pedir que proporcionen sus números de seguro social ni los últimos cuatro dígitos de los números de seguro social a menos que sean requeridos por la ley estatal o federal. Si un formulario solicita que proporcione el número de seguro social o los últimos cuatro dígitos del número de seguro social suyo y/o de su hijo/a y no especifica la ley estatal o federal que requiere esta información, pida más información al administrador de la escuela antes de proporcionarlo.

c0076

Acceso a los Archivos del Estudiante (Código de Educación 49069)

C.E. 49063, 49069, 34 CFR 99.7, 20 USC 1232g Requiere que el distrito

notifique a los padres por escrito al inicio de la matriculación y anualmente al principio del año escolar sobre sus derechos en respecto a los archivos del alumno. Noticia en forma razonable que informe a los padres la disponibilidad de la información especificada en lo siguiente:

Un registro acumulativo, sea documentado por escritura, texto impreso, cinta, film, microfilm u otras maneras, debe mantenerse con la historia del desarrollo del alumno y el progreso educacional. El Distrito protegerá la privacidad de tales registros. Los padres/tutores legales tienen el derecho de

- a. Examinar y revisar el registro educacional del estudiante mantenido por la escuela, Solicitar que la escuela corrija los registros que creen que son inexactos o engañados, y
- c. Tener algo de control sobre la revelación de información de los registros educacionales. Los oficiales escolares con interés legítimo educativo podrán conseguir acceso a los registros del estudiante sin el consentimiento del padre siempre que el oficial necesite revisar los registros para desempeñar su responsabilidad profesional. A la solicitud de oficiales de otro distrito escolar, en cual un estudiante busca o intenta matricularse, el Distrito divulgará los registros educacionales sin el consentimiento del padre

La Solicitud del padre para conseguir acceso a los registros educacionales de su estudiante debe ser presentado en una forma escrita a la escuela y la escuela tendrá cinco días hábiles del día que reciba la solicitud para proporcionar acceso a los registros. Copias de los registros escolares están disponibles para los padres.

Cualquier recusación a los registros escolares debe ser presentada por escrito a la escuela. Un padre recusando los registros escolares debe mostrar que los registros son 1) inexactos, 2) una conclusión o inferencia personal no comprobada, 3) una conclusión o inferencia fuera de la competencia del observador, 4) no basadas en la observación de una personal nombrada con la hora y lugar de la observación notada. 5) engañosos, o 6) en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante. Los padres tienen el derecho de presentar una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respeto a una falta supuesta por el Distrito por no cumplir

con las estipulaciones de la Ley de Derechos Educativos de la Familia y la Confidencialidad (conocida en inglés como FERPA), escribiendo a: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-4605.

Nota: CEC 49069 fue enmendado este año para requerir la producción de records sobre la petición dentro de cinco días hábiles en vez de cinco días de calendario. (AB 2871, el Capítulo 583, los Estatutos del 2006).

Divulgar Information Juvenil CBI 831

Solo si se proporciona una orden judicial, se dara a conocer information del estudiante, se anadira o sera recibida por los agentes federales. La orden judicial debe indicar la aprobacion previa del juez de la corte juvenil.

BIENESTAR ESCOLAR

Igualdad de Oportunidades Título IX Acto de Enmienda Educativa de 1972

El Distrito Escolar Unificado de Inglewood se compromete a proporcionar igualdad de oportunidades en todos sus programas educacionales, actividades y prácticas de empleo.

Ningún estudiante, o empleado deberá ser sujeto a discriminación basado en su sexo, raza, color, nación de origen, o discapacidad, o negarse acceso, y beneficios de cualquier programa educacional, actividad, o posición definida por el Título IX de la Enmienda del Acto Educativo de 1972. Póngase en contacto con el Director de Servicios del Personal Estudiantil, si usted sospecha violación del Título IX.

Title IX – EC 221.61

El Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 es una de varias leyes federales y estatales contra la discriminación que garantizan la igualdad en los programas y actividades educativas que reciben fondos federales. Específicamente, el título IX protege a los alumnos y los empleados de sexo masculino y femenino, así como a los alumnos transgéneros y alumnos que no se conforman a los estereotipos sexuales, contra la discriminación

por motivos de sexo, incluyendo el acoso sexual. La ley de California también prohíbe la discriminación basada en género, expresión de género, identidad de género y orientación sexual. Bajo Título IX, los alumnos no pueden ser discriminados a base de su estado paterno, familiar o matrimonial, y las alumnas embarazadas y los padres que son adolescentes no pueden ser excluidos de participar en ningún programa educativo, incluyendo actividades extracurriculares, para los que califican. Para obtener más información sobre el Título IX, o como presentar una queja por incumplimiento con el Título IX, comuníquese con: Director of Student Support Services at 401 S. Inglewood Avenue, Inglewood, CA 90301 or (310) 680-5122, y/o visite [Web page with Title IX information].

Rehabilitación Para Estudiantes Discapacitados Sección 504, Acto de 1973 Recomendaciones Razonables B.P. 5146.4

Personas con discapacidades deben recibir un trato igual y una educación libre y apropiada.

Requiere aviso de no-discriminación basándose en sexo, incapacidad, raza, color, origen de nacionalidad, o falta de destrezas en el idioma Inglés. El aviso debe incluir la disponibilidad de acomodación razonable para los estudiantes con discapacidades. Sección 504, el coordinador del cumplimiento es el Director de Servicios del Personal Estudiantil (Director of Pupil Personnel Services).

Título VI, Acto de Derechos Civiles de 1964 y Título IX, Enmienda Educativa de 1972 Discriminación

El Distrito Escolar de Inglewood se compromete a proveer un ambiente escolar seguro donde todos los individuos en la educación gozan de igualdad de acceso y oportunidades que se ofrecen. Los programas y actividades académicas del deberán estar libres de discriminación, acoso, intimidación y bullying a cualquier persona por motivos de raza, color, ascendencia, origen nacional, grupo étnico que la persona se identifica, edad, religión, estado civil o paterno, des habilitación física o mental, sexo, orientación sexual,

género, identidad de género, o expresión género; la percepción de uno o más de tales características. Específicamente la ley estatal prohíbe la discriminación por motivos de género en el asesoramiento de inscripción y la disponibilidad de actividades y deportes atléticos de educación física. Estudiantes transgénero se les permitirá participar en programas y actividades escolares segregados por género (por ejemplo, los equipos de atletismo, competencias deportivas y viajes de campo) y el uso de las instalaciones acorde con su identidad de género. El Distrito asegura que la falta de conocimiento del idioma inglés no será barrera para la admisión o participación en programas del Distrito. Las quejas de discriminación ilegal serán investigadas a través del Proceso de quejas Uniforme. Tales quejas deben ser presentar a más tardar seis meses después del conocimiento de la presunta discriminación, el acoso, la intimidación o acoso escolar se obtuvo en primer lugar. Para obtener un formulario de quejas o información adicional por favor comuníquese con el Distrito Escolar Unificado de Inglewood.

Los Jóvenes Sin Hogar Educación – 42 US 11432

Se requiere que el enlace del distrito escolar para los jóvenes sin hogar se asegure que los padres de los alumnos sin hogar estén informados de las oportunidades educativas disponibles y que se les brinden oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos. Información requerida:

1. Información para contactar al encargado
2. Circunstancias para la elegibilidad (por ejemplo, vivir en un refugio, un motel, hotel, una casa o apartamento con más de una familia debido a las dificultades económicas o la pérdida, en un edificio abandonado, en un coche, en un camping, o en la calle, en cuidado de crianza temporal o con un adulto que no sea su padre, madre o tutor, en viviendas deficientes, o con amigos o familiares, porque usted es un fugitivo, sin compañía o un joven migrante.
3. Derecho a una inscripción inmediata en la escuela de origen o la escuela donde vive actualmente y sin prueba de residencia, registros de vacunas o resultados de la prueba cutánea de la tuberculosis, registros escolares o documentos de tutela legal.
4. Derechos a la educación y otros servicios (por ejemplo, a participar plenamente en todas las actividades

escolares y el programa para el que el niño es elegible, para calificar automáticamente para los programas de nutrición, para recibir los servicios de transporte y para ponerse en contacto con el encargado para resolver las controversias que surjan durante la inscripción).

Alumnos en Hogares de Crianza (Código Educacional 48850 et. seq.)

Requiere que el encargado educacional del distrito asegure que los alumnos en cuidado adoptivo (Foster) reciban colocación escolar estable con el mejor interés para el alumno, colocación en el programa educacional menos restrictivo, con acceso a recursos académicos, servicios extracurriculares y actividades enriquecidas disponibles para todos los alumnos, crédito completo o parcial por el trabajo hecho, y oportunidades significativas que el estado reconoce como normas de cumplimiento académico.

Almuerzos Gratis (Código Educacional 49520) B.P. 3542.3

Comidas gratuitas y precios reducidos están disponibles en la escuela para los alumnos cuyos padres o tutores legales califiquen, basado en los ingresos anuales de la casa, y completen la aplicación requerida. Los formularios se pueden obtener a través de la escuela en su área.

El Denunciar del Abuso y Descuido de Menores – CP 11164 et seq.

El Distrito Escolar Unificado de Inglewood se compromete a proteger a todos los estudiantes que estén a su cuidado. Todos los empleados del distrito son considerados informantes obligatorios, requeridos por ley a reportar casos de abuso y descuido de menores cuando hay una sospecha razonable de abuso o negligencia. Los empleados del distrito no pueden investigar para confirmar su sospecha.

Todas las quejas deben ser presentadas a través de un informe oficial, por teléfono, en persona, o por escrito, con una agencia del orden público local correspondiente (por ejemplo, la policía, el departamento del Sheriff, el departamento de libertad condicional del condado, el departamento de bienestar público/Servicios de protección de menores del condado). Tanto el nombre del informante como el mismo informe serán confidenciales y no podrán ser divulgados salvo a las agencias autorizadas.

Los padres y tutores legales de los estudiantes también tienen el derecho de presentar una queja en contra de un empleado de la escuela u otra persona cuando se sospecha de abuso hacia un niño/a en la escuela. Las quejas se pueden presentar ante una agencia del orden público local; también se puede notificar al Distrito de algún incidente contactando a Departamento de Recursos Humanos (310) 419-2750.

El Abuso infantil **no** incluye una lesión ocasionada por una fuerza que sea razonable y necesaria que provenga de una persona empleada o que este participando en una escuela.

1. Para detener un disturbio que pueda causar daño físico a personas o daños a la propiedad;
2. Para propósitos de defensa propia;
3. Para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos que están bajo el control de un estudiante;
4. Para ejercer el nivel de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud, y la seguridad de los estudiantes y mantener las condiciones adecuadas y apropiadas que conduzcan a un aprendizaje.

Programa de Entrenamiento para Prevenir el Abuso Infantil-WIC 18976.5 B.P.

Los padres tienen la opción de negar la participación de su hijo/a los programas disponibles para la prevención y asistencia a las víctimas y familiares de abuso infantil.

Procedimiento de Queja Uniforme EC 234.1, 32289 and 49013 (5CCR, 4622)

Los procedimientos Uniformes para presentar Quejas aplican a la iniciación, investigación y resolución de quejas sobre la supuesta: 1) falta de cumplimiento con leyes federales o estatales o regulaciones que gobiernan la educación de adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación para estudiantes migrantes, educación vocacional, cuidado de niños y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil y programas de educación especial; 2) discriminación ilegal contra cualquier grupo protegido identificado en la sección del Código de Educación 200 y 220 y en la sección del Código de Gobierno 11135, incluyendo sexo actual o percibido,

orientación sexual, género, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, orientación sexual, género, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color o discapacidad mental o física, o edad, o basado sobre la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una agencia local, cual es financiado directamente de, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera estatal; 3) falta de cumplimiento con los requisitos de planificación de seguridad escolar como especifica la Sección 7114 del Título 20 del Código de los Estados Unidos; 4) discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación y acoso basados en características actuales o percibidas enunciadas en la Sección 455.55 del Código Penal y CE 220 y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas; y 5) imposición ilegal de cuotas estudiantiles para la participación en actividades educativas en las escuelas públicas; y (6) el incumplimiento con los requisitos establecidos a través de la Fórmula para Fondos y Control de Gastos relacionado con el Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas descrito en las secciones del CE 52060 al 52076 o secciones 47606.5 y 47607.3. 7) *el incumplimiento con los minutos de instrucción de educación física en niveles de grado especificados; 8) asignación inapropiada de un alumno a cursos sin contenido educativo a previamente completados y recibido un grado suficiente para satisfacer los requisitos para la graduación de la escuela secundaria y la admisión en la educación postsecundaria; 9) el incumplimiento de las disposiciones educativas para los alumnos en cuidado de crianza temporal, los que no tienen hogar a los que eran alumnos de los tribunales de menores; y 10) incapacidad para acomodar razonablemente a los alumnos lactantes.*

Se debe presentar una queja no más que seis meses del día que el querellante obtiene por primera vez el conocimiento de la preocupación. Estos procedimientos uniformes requieren que el querellante presente una queja escrita a la oficina de Servicios de Apoyo a los Estudiantes quien coordinara una investigación y respuesta dentro de **60 días calendario** al

recibo de la queja escrita, a menos que el querellante está de acuerdo por escrito con prolongar la fecha tope. Si el distrito encuentra mérito en una queja, el Distrito deberá proporcionar un remedio a todos los estudiantes, padres/tutores legales afectados.

Un querellante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación escrita de dentro de 15 días **calendario** después de haber recibido la decisión del Distrito. El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar para la acción tomada por el distrito cuando existe una de las condiciones descritas en Sección 4650 del Título 5 del Código de Reglamentos de California, incluyendo casos donde el distrito no ha tomado acción dentro de los 60 días **calendario** del día que la queja fue presentada al distrito. Si encuentra que un distrito ha violado una ley y/o reglamento estatal o federal, y el distrito no toma la acción necesaria para corregirse, hay varios remedios civiles a los que pueden recurrir. Comuníquese con la oficina del distrito para más información o asistencia.

**Plan Suplemental de Quejas
Procedimientos Uniforme (Williams)
E.C. 35186**

Cada escuela debe proporcionar suficientes textos y materiales educativos. Cada estudiante incluyendo los aprendices de inglés, deberá tener textos o materiales educativos, o los dos, para usarlos en la casa o para usarlos después de la escuela. Las instalaciones de la escuela deberán estar limpias, seguras y mantenidas en buenas condiciones. No deben de haber posiciones vacantes o maestros enseñando fuera de sus áreas autorizadas. Si una escuela es encontrada con deficientes en cualquiera de estas áreas y la escuela no toma acción correctiva, entonces un formulario de queja deberá ser obtenida en el distrito escolar; Oficina de Programas Especiales. Padres, estudiantes, maestros, o cualquier miembro del público pueden entregar una queja sobre cualquiera de estos asuntos. Sin embargo, está muy recomendado que los individuos expresen sus preocupaciones al director de la escuela antes de completar los formularios de queja para que la escuela pueda tomar acción a estas preocupaciones.

Asociación de la Mesa Directiva de California recomienda que el distrito mantenga Ed 35186 separados de los Procedimientos de Quejas Uniforme en existencia. (C.E. 35186 sumada por SB 831, Ch. 118, Estatuto del 2005).

**Plan Administrativo Relacionado con
Asbestos
(40CFR)
B.P. 3514**

El Distrito Escolar de Inglewood mantiene información que anualmente pone al día sobre el plan de mantenimiento de los edificios escolares que contienen asbestos. Para una copia del plan de manejo de asbestos, por favor comuníquese con el Director de Pupil Personnel Services.

**Avisos en la Entrada
Código Penal 627.6
B.P. 1250**

Cada entrada escolar tiene letreros especificando los requisitos para registración, donde está localizada la oficina, y ruta a seguir.

**Derechos De Padres De Familia
Educación 51100**

Participación Familiar

En una democracia, se anima a los padres y tutores a participar en la educación de sus hijos inscritos en las escuelas públicas. Al involucrarse a tiempo y constante los padres benefician al estudiante. Cuando la participación es combinación mutua de la escuela y la casa, beneficia al estudiante, la escuela y también la comunidad.

**Derecho de Padres y Tutores a
Información, Apoyo Mutuo en Sociedad
entre Padres y Educadores
C.E. 51101**

Los padres y tutores de alumnos inscritos tienen derecho a ser informados por la escuela y participar en la educación de sus hijos de la siguiente manera:

- (1) En un plazo de tiempo razonable des pues de hacer la solicitud para observar la clase (s) de sus hijos.
- (2) Dentro de un tiempo razonable de su solicitud de reunirse con el maestro (s) de su hijo y el director.
- (3) Para ofrecer voluntariamente su tiempo y recurso para el mejoramiento de las instalaciones escolares y el programa de la escuela bajo la supervisión de los empleados del distrito incluyendo, pero no limitado a, la prestación de asistencia en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa de la maestra.
- (4) Para ser notificado oportunamente de su niño está ausente de la escuela sin permiso.
- (5) Para recibir los resultados del desempeño de su hijo en las pruebas

estandarizadas y exámenes estatales y la información sobre el desempeño de la escuela de su hijo en las pruebas estatales estandarizadas.

(6) Para solicitar una escuela en particular para su hijo, y de recibir una respuesta del distrito escolar.

(7) Para tener un ambiente escolar para su hijo que es seguro y de apoyo de aprendizaje.

(8) Examinar los materiales curriculares de la clase(s) de sus hijos.

(9) A ser informado del progreso de su hijo en la escuela y del personal escolar apropiado, quién debe contactar en caso de problemas con su hijo.

10) Para tener acceso a los registros de la escuela de su hijo.

11) Recibir información sobre los estándares de rendimiento académico, competencias o habilidades que se espera que su hijo logre.

12) A ser informado de antemano sobre las reglas escolares, incluidas las normas disciplinarias y procedimientos, las políticas de asistencia, códigos de vestimenta, y procedimiento para visitar la escuela.

13) Recibir información sobre cualquier examen psicológico que la escuela hace e involucra a su hijo y negar el permiso para darle esa prueba.

14) Participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo escolar o en el equipo basado en liderazgo.

15) Para cuestionar sobre el expediente de su hijo donde el padre sienta que es inexacto o engañoso o una invasión de privacidad y de recibir una respuesta de la escuela.

16) Para ser notificado, tan temprano como sea posible, si su niño es identificado como en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a sus hijos y para apelar una decisión de retener o promover a su hijo.

Se recomienda notificación anual.
**(Enmienda de AB 2525, Ch. 896,
Estatuto del 2004)**

**Derechos de Padres o Tutores que
Carecen la Fluencia en el Inglés
C.E. 51101.1**

Requiere que el distrito tome medidas razonables para garantizar que los padres o tutores de alumnos que hablan un idioma que no sea inglés sean apropiadamente notificados en inglés y en su idioma natal bajo EC 48985 (regla del 15 por ciento), de los derechos y oportunidades disponibles para ellos. Sus derechos incluyen ser notificados por

escrito cualquier información, **bajo la aplicación de la ley**, en inglés y en el idioma natal del alumno bajo EC 48985. Se anima a las escuelas con número sustancioso de **alumnos con Idioma natal otro que el inglés** a establecer centros para padres con personal que pueda comunicarse con los padres o tutores. **(Enmienda de AB 2525, Ch. 896, Estatuto del 2004).**

Noticias a Padres o Tutores en otro idioma que ingles Código de Educación 48985

(a) *Si el 15 por ciento o más de los alumnos registrados en una escuela pública donde les provee instrucción en Kínder o en los grados de primero al 12, **inclusivo***, hablan un idioma primario que no sea inglés, como es determinado en los datos sometidos por el censo al departamento conforme a la Sección 52164 en el año siguiente, todas las noticias informes, datos, o records enviados a los padres o tutores de cualquier tal alumno por el distrito o la escuela, además en inglés deberán también ser escritas en el idioma primario y su respuesta puede ser en inglés o en el idioma primario.

b) Conforme a la subdivisión (b) de la Sección 64001, el departamento controlará la adherencia al requisito de la subdivisión (a) como parte del control y la revisión regular de escuelas públicas y los distritos escolares. Comúnmente conocido como el Programa Categórico que controla el proceso, y determinará los tipos de documentos e idiomas un distrito escolar traduce en el idioma primario además del inglés, la disponibilidad de estos documentos a padres o tutores que hablan un idioma primario que no sea inglés, y los espacios en traducciones de estos documentos.

c) Basados en los datos sometidos por el censo al departamento conforme a la Sección 52164 en el año fiscal siguiente, el departamento deberá notificar al distrito escolar, para el primero de agosto de cada año, de las escuelas dentro del distrito escolar y el idioma primario aparte del inglés, para cual traducción de documentos es requerido conforme a la subdivisión (a) El departamento deberá utilizar métodos de notificación electrónicos.

d) El departamento debe usar recursos en existencia para cumplir con la subdivisión (b) y (c).

(AB 680, Capítulo 706, Estatuto del 2006)

Título I, Acto de Re-autorización de Educación Primaria Secundaria, HRI, no dejar a ningún estudiante queda afuera Acto del 2001

Requiere que el distrito que reciba fondos del Título I, notifique a los padres de los estudiantes escolares que fallen los requisitos especificados en esta mediada.

Observación en el Salón de Clase

Los padres de familia tienen el derecho de visitar el salón de clase de sus hijos para observar las actividades. Deberá acordar fecha y hora de visita con anticipación con la escuela.

Conferencias con los Maestros

Los padres de familia tienen derecho a solicitar una conferencia con el/los maestro(s) de su hijo(a) o con el director. Los Padres de familia deberán comunicarse con la escuela para programar la fecha y hora conveniente para todo participante.

Servicio como Voluntarios

Los padres de familia tienen el derecho a ofrecer su tiempo como voluntarios en el mejoramiento de las instalaciones y de los programas de la escuela. Los padres de familia deberán comunicarse con la escuela a fin de determinar los términos y condiciones de este servicio.

Asistencia de los Alumnos

Los padres tienen el derecho de ser notificados sin demora si su hijo o hija está ausente sin permiso de la escuela.

Exámenes de Alumnos

Los padres tienen el derecho a ser notificados del rendimiento de su hijo o hija en los exámenes estandarizados del estado y de la clasificación de la escuela de acuerdo a los exámenes. (Conforme a otras leyes estatales los padres de familia podrán solicitar que su hijo o hija no participe en los exámenes del estado.)

Selección de la Escuela

Los padres tienen el derecho a solicitar que su hijo o hija sea inscrito(a) en cualquier escuela en el distrito. El distrito no está obligado a conceder dicha solicitud.

Ambiente Seguro en la Escuela

Los padres tienen el derecho a que sus hijos tengan un lugar seguro y con apoyo en el sitio de aprendizaje.

Materiales del Programa de Estudios

Los padres de familia tienen el derecho de examinar los materiales del programa de estudio de la clase o clases en las que esté inscrito(a) su hijo o hija.

Progreso Académico de los Alumnos

Los padres de familia tienen el derecho de ser informados del progreso académico de sus hijos en la escuela y de las personas que pueden comunicarse si desean más información o ayuda con sus hijos.

Archivos de los Alumnos

Los padres tienen derecho al acceso de los archivos de sus hijos y a cuestionar cualquier cosa que sea incorrecta o engañosa y si es una invasión a su privacidad. Los padres tienen derecho a una respuesta a sus preguntas sin demora de parte del distrito escolar.

Normas

Los padres tienen el derecho a recibir información por escrito de las normas académicas que se esperan de sus hijos.

Reglas de la Escuela

Los padres tienen el derecho a recibir notificación por escrito de las reglas escolares, las normas de asistencia, reglas de vestir y los procedimientos para visitar la escuela. **(De acuerdo con la Sección 48980)**

Exámenes Psicológicos

Los padres tienen el derecho a recibir información de todas las pruebas psicológicas que son recomendadas para sus hijos.

Consejos y Comités

Los padres tienen el derecho a participar como miembros de un comité asesor de padres de familia, consejo del plantel escolar o equipo de dirección localizado en el plantel en conformidad con las reglas establecidas para la membresía. Los padres de familia también tienen el derecho de asistir a por lo menos dos reuniones que programe la escuela cada año a fin de obtener información sobre diversos aspectos y actividades de la misma.

Desarrollo de Pólizas

Los padres de familia y los tutores tienen el derecho y se les debe dar la oportunidad de colaborar en una asociación de apoyo y de respeto mutuo con la escuela para ayudar a sus hijos a alcanzar el éxito. La mesa directiva de cada distrito escolar deberá adoptar una póliza creada conjuntamente que defina como los padres y los tutores, el personal de la escuela y los estudiantes puedan compartir la responsabilidad para el desarrollo intelectual, físico emocional y social, así como el bienestar de los estudiantes. Esta póliza deberá incluir, pero no limitarse a:

1. Como pueden padres/tutores y la escuela ayudar a los alumnos a cumplir con las normas académicas.
2. De cómo la escuela provee programas de estudios e instrucción de calidad dentro de un ambiente escolar que respalda el aprendizaje de todos los alumnos inscritos.
3. Lo que los padres y tutores pueden hacer para apoyar el aprendizaje de sus hijos, incluyendo pero no limitarse a:
 - ◆ Verificar que el alumno asiste a la escuela.
 - ◆ Verificar que los alumnos terminen sus tareas escolares.
 - ◆ Animar al alumno a participar en actividades extracurriculares.
 - ◆ Monitorear y limitar el tiempo que los alumnos pasan viendo la Televisión.
 - ◆ Planear y participar en actividades en su hogar que ayuden a las actividades Escolares.
 - ◆ Ayudar a la escuela como Voluntario.
 - ◆ Participar en los procesos de decisiones escolares.

Más allá de la Escuela Superior (High School)

Los Alumnos y padres tienen derecho a ser informados de los requisitos para el ingreso al colegio. Es muy importante saber cómo ayudar a los estudiantes que eligen continuar con su educación universitaria. Los estudiantes y padres necesitan saber que clases tomar en la escuela secundaria que los prepara para la universidad. Los requisitos pueden variar dependiendo en el Colegio o Universidad que escoja. Los requisitos enumerados enseguida son de la Universidades de California y generalmente son los más rigurosos:

- a. Una clase de inglés cada semestre de cada año por los cuatro años.
- b. Una clase de matemáticas cada semestre de cada año durante tres años, incluyendo álgebra y geometría. Es recomendable los cuatro años.
- c. Dos Años de ciencia en laboratorio más allá del noveno grado. Un año adicional es recomendable.
- d. Dos años de Historia y Ciencias Sociales, Que incluya Gobierno de los Estados Unidos, Historia del mundo, Cultura y Geografía.
- e. Dos años de un mismo idioma aparte del inglés.
- f. Dos años de materias optativas aparte de las requeridas en los anteriores Cláusulas "a-e" arriba.
- g. Un año de artes visuales y escénicas que entro en vigor para quienes los que entraron a clase de generación del 2003.

Para ser aceptado a la universidad, los estudiantes también deben tomar y someter las calificaciones del, Examen de Aptitud Escolástico (SAT) o del Examen Universitario Americano (ACT), la oficina de orientación de la escuela preparatoria de su hijo (a) podrá proporcionarle las fechas y lugares donde proporcionan estos exámenes.

Recursos e Información

Para obtener información de los derechos de los padres o en relación a la participación familiar. Contacte a la Oficina de Educacional Asociada, California Department of Education, 721 Capital Mall, Sacramento, Ca. 95814, o llame al (916) 657-5342.

Procedimiento Del Distrito 1312.4 Relaciones con la Comunidad quejas concernientes a los Programas Sostenidos por Fondos Categóricos.

Este procedimiento es aplicable a reclamación investigación y resolución de quejas alegando violaciones cometidas por el distrito de leyes estatales, federales o de regulaciones que gobiernan los programas educacionales incluyendo alegaciones de discriminación ilegal.

I. Alcance del Procedimiento de Quejas

Este procedimiento es aplicable a los programas que se enumeran a continuación administrados por el Departamento de Educación del Estado:

- a. Educación Básica para Adultos establecida de acuerdo al Código de Educación, Secciones 8500-8538 y 52500-526165;
- b. Programas Consolidados con fondos Categóricos, tal como aparecen enumerados en el Código de Educación, Sección 64000(l);
- c. Educación ambulante, establecido de acuerdo con el Código de Educación, Sesiones 54440-54445;
- d. Educación Vocacional; establecido de acuerdo con el Código de Educación, Secciones 52300-52380;
- e. Desarrollo y Cuidado de Niños, programas establecidos de acuerdo con el Código de Educación, Secciones 8200-8493;
- f. Nutrición Infantil, establecido de acuerdo con el Código de Educación, Secciones 49490-49560; y
- g. Programas para la Educación Especial, establecidos de acuerdo con el Código de Educación, Secciones 56000-56885 y 59000-59300.

Este procedimiento también aplica a quejas de alegación de discriminación ilegal por razón de, identificación de grupo étnico, religión, edad, sexo, color, impedimento físico o mental y cualquier otro programa o actividad conducida por el distrito.

II Personas Que Pueden Establecer Una Queja

Una queja puede ser establecida por cualquier individuo, incluyendo a una persona representativa autorizada, una tercera persona interesada agencia pública u organización. Los individuos que pueden establecer quejas son estudiantes del distrito, empleados, padres o tutores.

III Represalia: Confidencialidad

Todo individuo que presente una queja debe estar protegido por represalia en consecuencia de haber establecido la queja. La identidad de la persona que establece una queja alegando discriminación, deberá permanecer confidencial como es adecuado.

IV Conformidad

El Superintendente o su designado

son responsables que el distrito cumpla las estipulaciones de este procedimiento.

V Estableciendo Una Queja: y su Término.

Para otras quejas que no sean de Discriminación, cualquier individuo, agencia pública u organización, que establezca una queja por escrito en la oficina de “Pupil Personnel Services”, alegando un asunto, que de ser cierto, pudiera constituir una Violación del distrito, de las leyes federales o estatales o de las regulaciones que Gobiernan cualquier programa de los Enumerados anteriormente.

Una queja por escrito alegando Discriminación, puede ser por alguien que alegue que personalmente ha sufrido discriminación ilegal, o crea que un individuo específico, ha sido objeto de discriminatoria prohibida, ante la oficina de Información Pública, dentro de seis (6) meses al más tardar, a partir de la fecha en que la supuesta discriminación ocurrió, o que tiene conocimiento de los hechos de dicha discriminación. La persona que desee establecer una queja, puede presentar una petición por escrito por una extensión de tiempo para establecer la queja por discriminación, ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública.

VI. Investigación Del Distrito

Dentro de los sesenta (60) días después de haberse recibido la queja, será ordenada una investigación de la misma y se preparará una decisión por escrito. Este período de tiempo puede ser extendido a solicitud por escrito de la persona que estableció la queja. La investigación

proveerá oportunidad a la persona o persona representativa, o a ambas y a los representantes del distrito a presentar información relevante a la persona que estableció la queja. La investigación puede incluir una oportunidad a las partes en cuestión, para reunirse y discutir la queja para la interrogación de ambos y de sus testigos.

La decisión del distrito será por escrito y enviada a la persona que origino la queja dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de la queja.

La decisión debe incluir evidencias y disposición de la queja incluyendo:

- Acciones correctivas, si las hubiera;
- La razón por la disposición;
- Aviso de los derechos de la persona que estableció la queja, para apelar la decisión del distrito ante el Superintendente de Instrucción Pública del Estado; y
- Los procedimientos a seguir para iniciar la apelación ante el departamento.

VII. Apelación Ante El Superintendente Estatal de Instrucción Pública

Cualquier persona que haya establecido una queja puede apelar la decisión del distrito ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública, presentando una apelación por escrito al Superintendente dentro de quince (15) días de haber recibido la decisión del Distrito. La Persona que estableció la queja deberá especificar las razones de la apelación. La apelación debe incluir lo siguiente: a).la queja original; b). copia de la decisión del distrito; c). sumario del contenido y la magnitud de la

investigación conducida por el distrito, sino ha sido incluido en la decisión; d). informe de cualquier acción tomada para resolver la queja; e). copia del procedimiento de queja; y f).cualquier otra información relevante que pueda requerir el Superintendente.

Referencia Legal:

Título 5, Código de Regulaciones de California, Secciones 4600-4671

Procedimiento Adoptado: 23 de Febrero de 1994.
CLAVE DE SECCIONES Y CODIGOS

CSR Título 5, Código de California y Regulaciones

40 CFR Código de Regulaciones Federales Titulo 40

C.E. Código de Educación de California

FERPA Derecho de Educación Familiar y Privacidad Enmienda de 1974

HSC Código de Salud y Seguridad

IDEA Individuos con discapacidades Código de Educación

WIC Código de Bienestar B.P. Póliza del Distrito Unificado de Inglewood B.P. Póliza de la mesa Directiva- Distrito Escolar Unificado de Inglewood

FORMA DE EXCEPCION PARA INFORMACION HACIA LAS FUERZAS ARMADAS 2017-2018

Para los Estudiantes del (grado 12) Solamente

La Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado de Inglewood ha aprobado proporcionar los nombres y domicilios a las Fuerzas Armadas (Armed Forces) de los estudiantes que se gradúen del grado 12. Si usted no quiere que esta información sea proporcionada, por favor llene la forma que está abajo.

Regrese esta parte si no desea que se proporcione su nombre y domicilio a las Fuerzas Armadas. (Esta es una decisión opcional)

Nombre del Alumno _____ Fecha de Nacimiento _____ Escuela _____
Apellido Nombre Segundo Nombre

Firma del Padre/Tutor (del estudiante si tiene 18 años) _____
Recorte y envíe por correo a: Director of Pupil Personnel Services, Inglewood Unified School District, 401 S. Inglewood Avenida, Inglewood, California. 90301.

CORTE AQUI

FORMA PARA SER EXCLUIDO DEL DIRECTORIO DE INFORMACION 2016-2017

(Directorio de Información C.E. 49073)

Se le avisa a los padres o alumnos adultos que uno o todos los artículos del directorio de información relacionado con el alumno NO SERA publicada si completa la forma "Directory Information Exemption" que está abajo, y la regresa al Director de Servicios Estudiantiles del Distrito Escolar Unificado de Inglewood. El Director de información consiste en la fecha de nacimiento del alumno, correo electrónico, domicilio, número de teléfono, correo electrónico, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, y deportes fechas de asistencia, peso y estatura de los que sean miembros de equipos atléticos, grados y premios recibidos y la más reciente y previa escuela pública o privada que el alumno asistió. Recipientes del directorio de información incluyen a: Donantes de honores y becas no financiadas aprobados, medios de prensa, colegios y universidades acreditadas, presentes o posible empleadores de programas que el alumnos participa de experiencia de empleo o estudios, La Federación intercolástica de California, Organizaciones de padres-maestros, agencias estatales, federales y locales en el cumplimiento de sus funciones involucradas con salud, seguridad y el bienestar. Los padres tienen el derecho a poner una queja sobre el distrito si afectan sus derechos de privacidad al Departamento de Salud, Educación y bienestar en Washington D.C.

Regrese esta parte solamente si usted no desea que se proporcione la información del directorio. (Esta decisión es opcional)

No proporcione la información del directorio de:

Nombre del alumno: _____ Fecha de Nacimiento _____
Apellido Nombre Inicial
Escuela: _____ Grado _____ Fecha _____

Firma de los Padres/Tutor o Estudiante (si es mayor de 18 años) _____
Recorte y regrese a: Director, de Servicios Estudiantiles del Distrito Escolar Unificado de Inglewood, 401 S. Inglewood Avenida, Inglewood, CA. 90301

CORTE AQUI

PADRES POR FAVOR FIRMEN ABAJO Y RECORTEN EN LA LINEA MARCADA Y REGRESELO A LA ESCUELA DE SU HIJO/A
Por favor complete, firme y regrese rápidamente este papel comprobando que usted recibió y leyó el libretto de NOTIFICACION LEGAL ANUAL. Los padres o tutores serán notificados por separado de los programas o actividades patrocinados por la escuela si es requerido su consentimiento para poder participar.

Nombre del Alumno: _____ Fecha de Nacimiento: _____
Apellido Nombre Segundo Nombre
Escuela _____ Grado _____ Fecha: _____
Domicilio _____ Número de teléfono _____

Este verifica recibo de la Noticia Legal Anual a Padres y Tutores por el Distrito Escolar Unificado de Inglewood.

Firma del Padre/Madre/Tutor

Fecha

Regréselo al Director/a de la escuela